Nº. 1.219

TORRES Y VENTIMILLA, Miguel Jerónimo

LA PUEBLA
DE VALVERDE

1678

No contiene índice

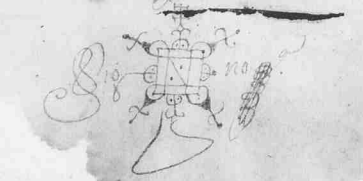
Fol. 1 - 249

Enc. pergamino - Tam. cuarto

Det.

Incompleto

GOBIERNO DE ARAGÓN
CONSEJO DE ARAGÓN



[illegible] quarto mensis Januarij anno
[illegible] millesimo sexcentesimo
[illegible] octabo [illegible]
[illegible]

Eodem dicto y por ante mi Notario y testigos
parecio en el lugar dela Aldeguela de
Rezmunidad de Teruel Pedro Cabanero
vezino y habitador en el lugar de
Fuenfria Rezmunidad de Teruel y
dixo que atendido y considerado
que el dia de oy es dia de Pascua
de Reyes y que por ello y por
ser dia de fiesta no puede ni
le es lizito trabajar ni hazer
obra alguna y que en dicho
lugar de la Aldeguela no ay
Rector ni Vicario ni Capellan
ni persona alguna que pueda
celebrar el Santo Sacrificio de la
Misa y que para oyr Missa
y comulgar le es forçoso yr
al lugar de Fuenfria y
Francisco Cabanero vezino y
habitador en el lugar de
Fuenfria Rezmunidad de Teruel
y Esteban Calça vezino y
habitador en el lugar de
Saviñan y Francisco Zeralo vezino y
habitador en el lugar de Sabayno
Francisco Nabarro otorgo lo sobredicho
Esteuan Calça fue testigo de lo sobredicho
Franco y Cortes fue testigo de lo sobredicho
En fe de lo qual yo el presente escriuano notario y
de Rezmunidad de Teruel a pedimento de las
sobredichas partes lo signo y firmo

Venditio
Epa

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Geronimo Blasco
Salazar vezino desta ciudad de Xerez
en mi nombre propio y como procurador
legitimo que soy de Paula Sarcpinilla
mi muger con quien soy casado
mediante escritura de poder hecho
en esta ciudad de Xerez a quince
dias del presente mes de henero deste
mil setecientos setenta y ocho
y por el dicho Juan Geronimo
Allegre notario del numero
domiciliado en dicha ciudad de
Xerez Recibido y testificado
de verdad en aquel legitimo y
bastante poder para hazer y
otorgar lo infrascripto segun
que ante el notario la pre-

sente testificante legitimamente me
constado yecita de quien se en dicho
nombre degrado y otorgo esta con
tia confesado dicho otorgante
de la dotta mi mujer al tiempo
de casarse y que hasta el presente tiene
ay en favor de dicho otorgante
Soriano conjuges vecinos de

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo
Geronimo Blasco Salazar vezino
de esta ciudad de Xerez en mi
nombre propio y como procurador
legitimo que soy de Paula Sarcpinilla
mi muger con quien soy casado
mediante escritura de poder hecho
en esta ciudad de Xerez a quince
dias del presente mes de henero deste
mil setecientos setenta y ocho
y por el dicho Juan Geronimo
Allegre notario del numero
domiciliado en dicha ciudad de
Xerez Recibido y testificado
de verdad en aquel legitimo y
bastante poder para hazer y
otorgar lo infrascripto segun
que ante el notario la pre-

Capitulacion matrimonial

Cedula y capitulo matrimonial
entre d.or torrel mancebo hijo del
Condor Gabriel torrel y vrsola fonbue
na Conjuges y dotor beler Cuna fon
ches dor Cella hija del condor Jua
Joseph y dora bre. Ferrer Conjuges

Lo que vrsola fonbuena ofrece
y mando ofrecido d.or torrel fu
en Contemplacion de matrimonio
lo siguiente

Dno Cuspeca la mitad de vna Casa del
de luego y otra mitad del pues debaxo
dos dela otra parte de qua Calle en
el lugar de fornichel el Carro qua
frente por vna parte Con casa de vicente
pedro Boix y Casa de Juan Amaños y
Carr publica

Item vna heredad en la d.a Casa Con o
Cligacion que haya de dotar a Juer ma
dho que toma secta Con cuenta la dote
qua frente por parte debaxo Con
Comun de heredad y por otra Con heredad
de la viuda de Juan de el Colaro

Item otra heredad Sita en dho lugar
Colindante qua frente Con heredad
pedro Joseph Mezquita y otra Con
dad de miguel Gellen dho sintuenta la mitad
Item vn guarto ofrenta Con la mitad
y Guarto de Miguel torres y Juan
Item otra heredad Sita en la Canada
marin Con frente Con heredad de Juan me
herrero de fornichel el Carro y por otra Con
heredad de fr.co nor Siles

Item otra heredad Sita en dho Corral
ofrenta Con heredad de la viuda de Juan
heredero y otra Con heredad de pedro
Joseph Mezquita

Item otra heredad Sita en dho lugar
rior qua frente Con heredad de fr.co
miguel y otra Con heredad de los
herederos de mosen antonio Lopez
Item otra heredad Sita en dho lugar
frente Con Casa de Joseph Nes Con
y otra Con heredad del d.or Ferrer

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

Jtten conuenid del pasado en
la dha suma de cien
te selo opuesto con renta con el
quarto de lo uitorio y bos pubblos
este sentien de todo pan es y quito

Jtten lo opuesto vn macho de los dos que
tiene suma de

Jtten lo opuesto los borbecho y sorbio
dor delimu tador con obligacion de
dor a juer mo na Maria torres
biñ libros y Calo Jdor Corepor la
cuarta del dho adorborres

Jtten lo opuesto la dha suma de Cien
cuenta ducados en dinero y dineros
en dos cada vn macho de oño y medio
Justificad por dos omes y lo qual
es tos dentro dos omes despues de mo
nar en

Jtten mas bentilan co ducados de vn
cama de pedro sorbuena

Jtten mas beinte ducados en oro la ma
yor de su Juana minguez la cual po
dor fr. Minguez

BIBLIOTECA PÚBLICA ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGÓN

Jtten de virgini ber ganiba ter y de
fabor cion de matrimonio ber frec
el dho dor torres a la dha emezer
cion son dhas bintiocho libras
por ornamento de dote

Jtten es parte y condicion que
cosor a mor dai entor de alor
dor o ños y si tubieren hijos des de
entor ces

Jtten que alor quien de los dos cor
tos yerbes por de fabor de matrimo
nio a ya de quedar sufrutuario de cas
y Cuarto y una cama de ropa mien
tes mor tubieren bien dai

Jtten es pute que cogue los dichos
cos yos y mondon en cor berg la con
de matrimonio y fal tazen los contrayen
tes sin sucesion a ya de bolber la dicha
do a los dhos sus madres y en falta de
ellos a sus legitimos herederos

Jtten es parte que mueren los
bientres forales y muebles de la dha
dote y ganancias por muerte de qual
quiera de los dhos conyuges luego se remita a la
parte por mitad.

En la ciudad de Tejiendo del año 1677. Ante
mi Miguel Jerónimo de Borja parecieron
presentes de la una parte Jerónimo Ribera
y de la otra Isabel Torres doncella
menores de veinte y cinco años hijos
legítimos y naturales de Jerónimo Ribera
difunto y de Isabel Torres su viuda
vecinos de esta ciudad de la una parte
y de la otra Isabel Torres viuda
mujer que fue del dicho Jerónimo Ribera
difunto y vecina de esta ciudad
de la otra parte y dijeron que
por cuanto entre el dicho Jerónimo Ribera
difunto y la dicha Isabel Torres
su viuda se trató de casamiento
y para efecto de él se hicieron
y otorgaron capitulaciones matrimoniales
ante Pedro Sánchez escribano de
número de esta ciudad en [illegible]
de [illegible] del año pasado de
[illegible] y para que el dicho
matrimonio se celebrase y
efectuase como Dios Nuestro Señor
fue servido de ordenar y mandar
la dicha Isabel Torres viuda
otorgó que renunciaba y renunció
las dichas capitulaciones matrimoniales
y todo lo en ellas contenido
y cada una cosa y parte de ello
para que no valgan ni hagan fe
en juicio ni fuera de él ni
parezcan por escritura ni en otra
manera alguna y que quiere
que el dicho matrimonio se celebre
y efectúe como Dios Nuestro Señor
fue servido de ordenar y mandar
y la dicha Isabel Torres
viuda

Item, ayuntado que todos sean aperçebidos desde el dia
de la misa mayssal en adelante

Que renuncien las ventajas de la Ley
que hablando de la orden de dezir el Euangelio de la misa mayssal
se ha de dezir en la tabla dos bueltas y una manga
y que en la capilla
y cantamente se ha de hazer Hecho de defenzimiento
sobre juramento de la Yglesia y sus Romanos
Pontifices

Item que cualquier Capellan que tuviere patronato de alguna
obra pia sea obligado
Dicho juramento el dicho Rector de dicho lugar
de Fonchale el dicho, siendo testigos el dicho
Sancho y Gil de Josef mayguta.

Vacat Vacat Vacat

Y por ello las dichas partes prometieron y se obligaron la una a favor de la otra y la otra a favor de la otra de tener y guardar y cumplir esta capitulacion matrimonial y todo lo en ella contenido del dicho primero dia hasta la ultima de a quella y las dichas partes juraron a Dios en forma de derecho de tener y guardar la dicha y al cumplimiento de lo sobredicho dichas partes todos sus personas y bienes muebles y rayces presentes y futuros los quales dichos quedan con cautelas de precario constituido apprehension y execucion inventario emparamiento y renunciaron y sometieron dicha parte

Sig e

Ut supra proxime nominatis

Con la parte de arriba consta firmas e rubricas de dicho Sr. Alcalde ante mi en esta hoja y no de que se han de firmar

GOBIERNO DE ARAGON

Poder

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Don Francisco Bernardo de Quiñones y Osorio Cavallero del Orden de Santiago Señor de la Villa y Casa Parroquial della y de Formiche el Viejo del Consejo de su Magestad en el Real de Aragon Corregidor que soy de la Ciudad de Teruel y de su Sierra y Partido no pudiendo por mis proprios negocios ni por otros algunos que se me ofrezcan ausentarme de dicha Ciudad y Partido sin dejar persona que en mi ausencia y en mi nombre exerza dicho Corregimiento y Partido por la presente de mi propio motu y cierta ciencia y poderio real que para lo infrascripto tengo y exerzo como Señor de dicha Villa y Casa Parroquial de Formiche el Viejo otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido libre y bastante segun que mejor y mas cumplidamente de derecho se requiere y es necesario a Don Joseph Antonio de Ortega Vecino de dicha Villa de Formiche el Viejo y Alcalde ordinario que es de dicha Villa y Casa Parroquial della para que en mi nombre y como mi Teniente de Corregidor de dicha Ciudad y Partido de Teruel pueda usar y exercer y use y exerza dicho Corregimiento y Partido de Teruel y todas las Villas y Lugares que son y pertenecen a dicho Partido y en particular en aquellos Señores Alcaldes Regidores y Jurados de aquellos Pueblos y Lugares que yo tubiere y se me devieren quales y quiere cantidades de dinero maravedis quales y quiere deudas y cobranzas por quales y quiere Reyno y en que sea o sean deudores y deudoras a mis Censales y Censos y en sus pensiones corridas y por correr y las que se corrieren como en otra manera mejor de derecho lugar aya y a las quales dichas cantidades Censales Tributos y Calendas quiero se me haga quita por expresa y calendas deuda mente y de ello quiero y le mando haga y otorgue todos los instrumentos que necesarios fueren y pudieren ser y por mi y en mi nombre haga y otorgue todos los instrumentos de Censales y otros obligaciones y escrituras que convengan y sean necesarios y en mi dicho nombre pueda pedir y demandar y en juicio y fuera de juicio parezca y en lugar de aquellos pueda otro u otros sustituir y de nuevo tomar y en su lugar poner quitar y revocar y en fin generalmente todo lo que yo mismo presente siendo y como Corregidor que soy de dicha Ciudad y Partido de Teruel podria hacer y exercer y usar que todo lo que en lo dicho y cada cosa de ello mi dicho Teniente de Corregidor hiciere y sustituyere en virtud de este mi poder y lo que en su virtud fuere hecho y sustituido yo desde ahora para entonces lo doy por bueno firme y valedero como si yo mismo presente siendo lo hubiera hecho y sustituido y para lo haber por firme y valedero obligo mi persona y bienes habidos y por haber y doy poder cumplido a todos y quales quier Señores Jueces y Justicias de su Magestad de qualesquier partes que sean para que a lo dicho me compelan y apremien como por sentencia definitiva de Juez competente pasada en cosa juzgada y para mas firmeza renuncio todas las leyes fueros y derechos de mi favor y la general del derecho en forma y en testimonio de todo lo referido otorgo la presente en Teruel a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y quarenta y quatro años siendo testigos Don Joseph Ximenez Don Joseph Ximenez Don Joseph Ximenez y Don Joseph Ximenez Escribanos de su Magestad y Numerarios de dicha Ciudad y Partido de Teruel y el otorgante a quien yo el Escribano doy fe conozco lo firmo en el Registro de mi Oficio de que doy fe

Don Francisco Bernardo de Quiñones y Osorio

Ante mi

Don Joseph Ximenez Escribano de su Magestad y Numerario

Cathorias de aquellos autenticas y signa
das por notarios Reales de manera
que se les pueda dar entera fe yen
gido como ellos mismos originales
y acerca de lo sobre dho pueda el
dho mi procurador hacer y requi
rir se hagan y otorgue quan
tas quiera diligencias y autos que pa
ra lo de esperacion y cobranca
de dhas deudas con firmeza y dan
zer menester sea y al dho mi procu
rador bien visto y por ciente
para todo lo qual y lo dicho con
tiruente en el nombre sobredho
usando del poder y facultad a mi
dado y conferido como arriba
dho es presente Reyno de aragon

me dieren dicha posicion sobre dho asunto me
referiendo a esto y mas quanto ellos dichos otorgantes
que el dho mi procurador pueda hacer y diga por
dho otorgante que hacer en dhas cobranzas y dhos autos
y aquellos con dependencia tocantes al dho pleito
formandome con dhos deudores sobre y hacer y mandar
mio yo dho deudor que pidieren librando en dho
no cuenta prometiendo hacer por firme
adero todo lo que por el dho mi procurador
sero dicho hecho y otorgado y dar gualo a contra
tener en firmo de quino obligo con dho
Antonio Ferrer mi hijo
Juan Ferrer Sebastian Ferrer
Francisco Almonacid fernandez testigos
Yo dicho Antonio ferrer lo testigo de lo sobredho
y firmo por mi con testigo que dixo no sabia escribir
Concuerda con su original que queda en mi poder
y para que conste lo signo y firmo
en Calatayud a veinte y un dias del mes de
Julio de mil setecientos y veinte y un años.

Sabed en nombre nuestro propio
y en nombre y boz de todo el dho Concejo
de dha Villa que entre dhos Vezinos
y Vezinos de dha Villa y Aldeas de
nuestra Tierra y Jurisdicion hay
Cierta Question y Debate sobre
razon de Pedir dhos Procuradores
nuestros y dho Concejo contra dha
Villa nos Dixeron y consta por
Sentencia y Declaracion que
Por nuestro y dho Concejo
Sabedes a Diego de Aznar
Notario Caballero Ciudadano
Vezino de dha Ciudad de Zaragoza
y especialmente los presentes para
que por nos y en nombre de
todos singulares de aquel
dho Concejo presentes ab-

sentes y Advenideros pueda entrar
en Asseverga en todos Montes
Terminos y Questiones que
Villa y
Jurisdicion que de pues entre
tenemos y esperamos tener
Generalmente y Prometiendo ha
vernos por rato que pueda
nar y Jurisdicion Prometi-
endo haber por firme todo
obligacion que a Nos hiziere

Miguel Arabeo vezino y Pozo
Saco mancebo habitantes en dho
Lugar de la Puebla.
Orla parte no hay que firmar Signo publico

ARCHIVO TERRITORIAL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

Tassacion de alimentos

Codem die Etoco ante la presencia de Su Magnifico Joseph Murillo Justicia de dicha Villa y Su Lugartheniente Pedro Pablo Pesuna Maria de Vallesa de presente y de mi notario la presente testifficatoria infrascripto Monseñor Dr. Carrio y Preguntado Nominatim de Salvador Marco Labrador vezino dicho Lugar de Ayerbe dijo que como padre y curador testamentario nombrado que fue de Joseph Pedro Francisco Domingo Marco Pueblo pupillo menor de edad de catorce años y de la quondam Juana Anna Ximenez Conjuges y Legitimos matrimonio que fueron hace de quatro meses que dicho su padre es muerto y que despues aca el susodicho ha tenido a alimentado dicho pupillo teniendo de aquel como tiene bienes y hacienda muy buena conque poder sustentarse el que de quatro dineros meses dize y suplica a dicho señor Justicia le sea alimentos segun facultad de su persona cantidad de su hacienda asta edad de catorce años dicho señor Justicia atendo facultad cantidad de bienes de dicho pupillo para alimentos de aquel se comida bebida y demas necesario para dicho tiempo dicho quatrocientos sueldos dineros jaqueses cada un año asta edad de catorce años de el presente dia contadero lo qual pretendido por dicho Procurador y mencionado por dicha cantidad cada un año del presente dia de contadero pueda tener y alimentar a dicho pupillo asi sano como enfermo medico y medicinas y todo lo demas necesario para el sustento de cada semana al qual tener y cumplir obligo su persona y bienes muebles y sitios habidos y por haber donde quiera que sea Dando poder a las Justicias Reales de Su Magestad y especialmente a las ordinarias de dicho Lugar de Ayerbe a cuyo fuero y jurisdicion se somete renuncia su propio fuero y jurisdicion y la ley si convenerit de jurisdictione omnium judicum y la final del Codigo de foro competenti a fin que dicho Señor Justicia le compela y apremie a lo sobredicho como por sentencia definitiva de Juez competente pasada en cosa juzgada renunciando todas y qualesquier leyes fueros y derechos de su favor y la general del derecho en forma

Y el dicho Joseph Marco presbitero habitante en dicho Lugar de Ayerbe a quien doy fe conozco del cual fue requerido

Y Yo presente notario y testigos

Inventario

En dho dia el Corº ante la presencia de dho Señor Iuez de Iusticia ordinario de Alagon y de la puesta de Santa Maria de la Vega parecieron y fueron personalmente constituydos de una parte Miguel Torres labrador Vezino del Lugar de Formiche el Viejo y de otra Fraunil marco Vezino de dho Lugar de la puebla en nombre y como Curadores y Curadores que son de la persona y Vienes de Francisco Domingo marco hijo de dho Fraunil marco y de Dª Cordula Juanena Torres Conjuges difuntos los quales dixeron que los Vienes muebles que abia al tiempo de la muerte de dha Juana Arnato Rey Sus Vezinos dicho Señor Iurado fuesse Servido hazer Inventario dellos y dho Señor Iurado lo hizo en la forma y manera siguiente Primo dos dientes Cien obejas mas cinquenta Corderas cinquenta Corderos cinquenta Corderos Machos cinquenta cabras de todos dientes ciento y quarenta obejas quebrinentas ambias pero Rebon docientos sueldos en el Valor de una mula Vieja nuebecientos sueldos en el Valor de un macho de tres años quinientos sueldos en el Valor de Un Lechar docientos sueldos en el Valor de una Vaca mas Vestido de muger de telillas quebrubon y Basquiña otra subon y Basquiña de Raxa una Ropa y una Saya o arina ongarina de muger un manto de seda Negro otro manto de filo nuebo otro de estameña Negro otro de Burato Negro una mantillina de estameña una Basquiña de pano rayado dos Basquiñas de paño azul otra Basquiña de Bermeja quatro tenajas de abre cantaros dos calderos uno Grande y otro pequeño Negro

parteras la una grande y la otra pequeña con
al dor una cuchar una arada unos ganchos tres
ar cas de dadas de hostalegas quatro
mesas y quatro de dadas quatro mandiles
del corro de dados una herrada
unas maseras una creuia con cruzero
con peso de quetro dos tablas de
mantele dos paños de cotonina
y cos otros de lienço de dado y
con paño de manto de dado una
fo alla de lienço una dozena de
el cudillas finas dos dozenas de
platos y dos de el cudillas bastas y
quatro ollas quatro pucheros una
mitta de pino dos camas y dos ta
bles dos Reias y tres Billortas de

Aladro una cuchara de plata dada
da setenta libras en una deuda que
debe el lugar cinquenta libras en los
legados de pero tomuena y los que con
das todos los quales dhos bienes mue
bles se allaron en casa el dho Graua
mares y aquellos pertenecer al dicho ya
dicho pupilo su hijo los quales anden
nir aberdadera partieron entre el dho
y el dho fenecida la Ciudedad de el
dho Graue mares pues durante ello
segun el tenor del testamento de
dicho Juano Antonio el Bustu
tuareo mandu biendo Ciudedad los pu
los fueron encomendados al dho Gra
Bil mares padre y tudor de dho pu

pdo presente que Vos otorgo aber recuuido
y por medio y Vos obligo de tenerlos en cuenta
para dar Buena y Verdadera cuenta de Vos
dho alcalde tener y cumplir obligo Super
bona y Bienes dha los quales dha remaniente
quedo dio por fianza al dho en benefi
cio a fernando perez Procurador en
Por Vezino de dho lugar de la Pue
bla presente que tal fianza recon
titulo de Bienes y seguridad
dho y al cumplimiento y seguridad de
lo sobre dho obligaron sus per
sonas y todos sus Bienes muebles y si
tios dha los quales dha que mando dha con
Clausulas de execucion y Vendicion
y renuncio constituto apprehension

En cuyo testimonio fue fecha carta de Renunciacion
y Sumision de fuero y
dha En todo lo qual dho
Senor interpuso su
toridad y decreto judicial
Por ante mi

Que siendo proxime nominati
por la presente escritura no hay
que salvar segun pareze.

Die primo mensis februarij anno
mill.mo D.co lx.mo vij.mo Libro 1.o
pueblo de santa maria de la Peña

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Christoval Anadon
carpintero vezino del lugar de la pueblla
de santa maria de la peña otorgo y conozco
por esta mi carta que doy todo mi poder cumplido
bastante segun que lo he y tengo y segun
mas cumplido y bastante poder puede y
deve dar segun derecho a Joseph Martin
de Goyeneche vezino de la villa de Sos
y a Joseph Martin de Goyeneche vezino
de la villa de Uncastillo y a cada uno
de ellos in solidum especialmente para
que por mi y en mi nombre puedan
parezer y parezcan ante el Rey nuestro
señor y ante sus Alcaldes de su Casa
y Corte y Chancilleria que residen en
la villa de Valladolid y ante otros
qualesquier Alcaldes Justicias y Juezes
de qualesquier partes que sean y ante
cada uno de ellos y ante qualesquier
escribanos de Camara que sean o fueren
de su Magestad y ante otros qualesquier
Juezes y Justicias de qualesquier villas
y lugares de estos Reynos y Señorios
de su Magestad y ante cada uno de ellos
y ante qualesquier escribanos de Camara
que sean o fueren de su Magestad y ante
otros qualesquier Juezes y Justicias
de qualesquier villas y lugares de estos
Reynos y Señorios de su Magestad

Condenda
f. 22

Condenda el lloc que ys Joseph Matheo es ve
sino habitante en esta vila de aquella de
santa maria de albarracin y la comunidad de
teruel en mi nombre y como procurador de
dicho lloc que ys de dicha comunidad
pido se aquella que dicho es y caiga dere
cho se condenne en costas de juicio
y quatro dias dolmes de setiembre del any mil
quinientos setenta quatre ante testimoni
testificante rebuda la testificacio dins
aquell segons y dalt ante dit es allegada
y produhida per lo dit Joseph Matheo
y per lo dit Joseph Matheo ab lo dit
testificant me ha constat de peruta paraula
per paraula de tot lo contengut en
dita peticio y testificacio y per ço
dit Joseph Matheo en dit nom
demana sia condenat lo dit
Joseph Matheo en dit nom
en les costes de dit juhi
y per lo dit Joseph Matheo
en dit nom fonch dit que
ell no sabia scriure

Joseph Matheo vezino de esta villa de Albarracin

Yo Joseph Blasco escrivano publico de Albarracin
Yo Jaime Blasco escrivano

Dia quarto mensis februarij Anno
a nato Dñi. N. Jesu Christi Millesimo
sexcentesimo octuagesimo octauo
la comanda de santa maria de Alcañiz
la comanda Juana

Comanda
Q.ppo.
Seraygado
pro Rl.

Eodem die Ego yo Mossen Francisco Montaner presbitero domiciliado en la ciudad de Alcañiz de la comunidad de Teruel Deguda y Territorial ciencia reconoco tener encomendada esta comanda pro Rl. de presente de Mossen Antonio Montaner presbitero Rl. Vicario en dicha ciudad y diocesi una vez tantz rebi de mano buena ad haberes dos doblers dagueses los quales etz renunci antz etz aguel los prometo pagar siempre etz a requesta etz a aguel las etz a lo qual tener y cumplir obligo mi persona todos mis bienes muebles y sitios etz. Lo que alles etz queriendo etz testes manuals

Con manuesta de etz renuncia y condicion Precario con facultat a pro Rl. Vicario Rl. benientes Imparamientos etz fiat mea fecha etz renuncio etz Juramentum etz Juro vedios etz Expedias sopena etz fiat carga

Mossen Joseph Marco presbitero y Antonio Barberan manescal habitan tes en dicha ciudad testes

Y yo Mossen Francisco Montaner Rl. Vicario susodicho

Yo Mos. Joseph Marco testigo a lo susodicho

Yo Antoni Barberan testigo a lo susodicho

Con aplazimiento no pay que alabar Agunsaero

Con fiança con Ciudad de Lerma a dicha
Ciudad de Miguel Geronimo de Torres
Cinquenta quintadas cada uno de los
Años que tuviere dicha Casa que con
Renta con Ciudad de Miguel Geronimo
de Torres y Ciudad de metidad para
Siempre queremos que dicha renta se haya
Especial. Que dichos bienes no puedan
Suceder en dicha renta sino concurso del
Fiador cada uno. Y Ciertamente queremos
Que puedan acostar nuestra imbiar
Nuestro procurador. Y Juramos a Dios
Que dicha renta no es
Vendida. Y Confesamos no
Tener todos los bienes. Y Nuestros Procuradores
Obligamos a Cumplir y Guardar
Todo lo Contenido en dicha Carta
Y Contra los dichos Contrayentes
Y Cada uno. Y Nuestros Procuradores
Obligamos la dicha Casa con todos
Los Aumentamientos. Y Ciudad todos nuestros
Obligamos nuestras personas y todos nuestros
Bienes muebles y Sitios. Y Cada uno
De Nos renunciando. Y Como Causa de
Execution y pendiendo Precario en

Comanda

Die quinto mensis februarij anno a nato Dñi M.D.C. xxx viij. Infrascr.
fo Publo de santa masia de villaluenga

Lo dimoche a ocho yo Joseph Martin Sabiedra escrivo del lugar de Publa de santa masia de villaluenga de la comunidad de Segorbe Degrado y comunicado ciencia cierta cierto y conozco tener en verdadera comanda puro lano y limpio de vellon Joseph Lopez medico domiciliado en la ciudad de Valencia y parroquia en la de Santa Catalina y por que ena de ante subcedan ni dudas a aberse mas y quiero se vuelba a la quien o quale y comunicante y aquellos prometo pagar en todo tiempo y en forma y en quesa y a toda costa y gastos mios y de mis bienes muebles y sitios y quales y dando desta manera y con calidad de escrivir

Ostendi un papel escrito en lengua latina en el qual estaba escrito y contenia en si una excomunion y quisi nos y nos a dios y en pena y en pena y en pena

En treinta quatro de mes febrero
año de mil ss. xxxiij. ss
ante de a puesto de santa gracia de
esta villa comun de Ayllon

Prenda
cer

En dicho dia mes y año yo Juseppe Bezerra
alcalde ordinario desta villa de Ayllon
de santa maria de Albarracin por el rey nuestro
señor don Carlos segundo deste nombre
por la gracia de dios rey de las españas
y de las indias etc. por ante mi escribano
real y del numero de esta villa parecio
presente don Martin Barrera vecino
de esta villa y dixo que por quanto
don Joseph Texadillos vecino de esta
villa le debe y es en cargo en cantidad
de quinientos reales de vellon
por razon de un caballo que le
vendio y para la paga y satisfacion
de ellos le ha dado y entregado
una obligacion de pago y cargo
que otorgo en esta villa en
veinte y quatro de diciembre
de este presente año de la
qual dicha obligacion el dicho
don Martin Barrera pide
se le entregue original
para cobrar por ella
los dichos quinientos reales
de vellon y para que
se le entregue
mando se
notifique
a dicho
don Joseph
Texadillos
y para
que
no
pueda
alegar
ygnorancia
y
vendida
pueda
cobrar
dicho
principal
y
pension
y
censo
y
para
que
cumpla
lo
que
se
le
manda
y
mando

Die vicesimo secundo mensis februarii
anno a nato Dñi. M. DC. [illegible]
Loco de Laguesta des anssa
[illegible]

Pasces

Eodem die el loco ante la presencia
del magnifico Juan Montaño Jurado y
Juez ordinario de dho lugar dela Puebla
presente yo el notario y testigos abajo
nombrados parecieron personal
mente constituydos Pedro Mengod y Lucas
Fuente maniko habitantes en dho lugar
dela puebla los quales dixeron que dela
palabra pedida que entre dhos
habian tenido temiendo parez parien
tes amigos y faledores pariendo y en
tendiendo en dhos pedidos y querellas
Juraron en poder de dho juez de dar
fadios de dezir lo que bian tenido
pena de ser tenidos por
falsos y de las penas de
la ley que sobre ello
disponen

Lucas Fuez y Pedro Pasicio
mayor vezinos de dho lugar de
Laguesta

Con la pretz escritura no hay dro que
hazer segun fuero

Die vicesimo quarto mensis februarii
anno a nato Dñi. M. DC. [illegible]
Loco de Laguesta de santa maria de la puebla

Pasces

Eodem die el loco ante la presencia del
magnifico Juan Montaño Jurado y Juez
Ordinario del dho lugar dela Puebla presentes
yo el notario y testigos abajo nombrados
parecieron personalmente constituydos
Mosen Miguel Perez menor habitante
en dho lugar dela Puebla los quales di
xeron que por palabras injuriosas que entre
dhos habia habido temiendo parez
parientes amigos y faledores pariendo
y tratando en dhos pedidos querellas
Juraron en poder de dho Mosen
Miguel Perez de hacer dezir la verdad
Facendo fadi y dho Domingo Marco en
poder de dho Perez Jurado fadios en
poder de dho que bian tenido sobre
pena de ser tenidos por falsos
y de las penas de la ley

Juan Dominico Marin labrador y
Christobal Anadon carpintero vezinos
dho lugar de la Puebla

Con la pretz escritura no hay dro que
hazer segun fuero

Cpo

[illegible] ante la audiencia [illegible]
[illegible] Pedro [illegible] parezco en
nombre de [illegible] y como mejor [illegible]
[illegible] parezco y digo que por parte
de [illegible] Pedro [illegible] vecino de
Paulo [illegible] vecino de [illegible]
[illegible] en nombre propio y como
[illegible] y como procurador legítimo que es de Josepha
[illegible] Domingo [illegible] y de
Dam Josepha [illegible] vecina de [illegible]
el cabo constituido por aquella mi parte
y escritura de poder que presento en
[illegible] de cabo a debido y debo
ro del año de mil setecientos setenta y
cho y por el dicho Miguel perez notario
real diuiente en dicho lugar de cas
Demandado y retentado de una parte y de
parte de la Illustrisimo Cauallero Di
tor de la y Iglesia parroquial del lugar
de la alfoqueta en nombre y como pro
curador legitimo que es de Dominica Or
tella Dona Viuda Vecina del quondam

Matheo Alfaro y Sierra Guarda del sagra
de cuia constituido por aquella mi dicha parte y
Escritura de poder que presento Juro en forma
de cabo de cada vno de los dichos de mas de la otra
parte en nombre de mi dicha parte y
presente año de mil setecientos setenta y
y pacto por el dicho Joseph Alfaro vecino y
en cada domicilio dicho lugar de Alfa
notario real diuiente y retentado ante
en aquellos legitimos y bastantes poderes
para hacer y otorgar lo en mi derecho
quanque ami el dicho tocante y pertenecer
de legitima mente me acio tado y contes
de que Doña Joseph Alfaro mancebo
jo de los dichos quondam Matheo Alfaro
y Selma y Dominica Tella Doña con los
es los quales con intervencion de algunos
deudos y amigos de ambos partes deseando
que alcen del matrimonio que se contrato
y entre de la santa madre y Iglesia
el pero consumar entre los dichos Joseph

Medes y de d.ha Josepha Perez Montaco
so y que auera del d.ho de matrimonio bienes
muebles ô sitiados y siguientes Primera
mente que el d.ho Josephe Medes man
da en ayuda y contemplacion del orden
de matrimonio Seguidora y todos sus bienes
assi muebles como sitios conque quedo casado
y por auer y de d.ha d.ª Josepha Bella Roia su
muger Sibuiera el d.ho Juan Camilo Seprore
curador demanda y apraue. Una casa de
su auitacion sitiada en el d.ho lugar de el
Coda para despues de los dias de d.ha su pa
dre con Reuocacion de Un quarto que
Reuoca en d.ha casa para su hijo casa
miento de Medes hermano de d.ho Josephe
de Medes que confronta con casa de Do
mingo Bella Roia y casa de Juan de Ba
rona ha apreciada en [illegible] mil sueldos
Jaqs y tiene Una parredera con sus cerrada
sitiada en el monte termino de d.ho lugar

en la partida dicha carrila mas
que confronta con ella el lugar camino de
los Lumbares y el monte apreciada en cuatro
mil y quinientos sueldos Jaqs Item Una pa
redera con dos arrenales de dos fanegas de sem
bradura y Una cerrada en d.ha partida de
cinco fanegas de sembradura sitiada en
el termino de d.ho lugar en la partida lo
mada Las cabras que confronta con viuda de
Melchor dominguez menor y de clemente Lan
cuela apreciada en la cantidad de siete mil
sueldos Jaqs Item otra paredera sitiada en
el termino de d.ho lugar en la partida carre
teruel con su cerrada de cinco fanegas de sem
bradura que confronta con cerrada de Pedro
de nuebo y camino Real de Teruel apreciada
en quatro mil sueldos Jaqs Item Una cerrada
en la partida el mesmo termino de d.ho
Lugar de siete fanegas de sembradura que

frente con pieza de Lupe Perez ecquia pequeña y ecquia Grande de dha partida apreciada en mil y ttocientos sueldos sajs Item otra pieza arrada en el termino de dho lugar en la partida Carrebonal de quince Planegas de sembradura que con frenta con Camino real de Teruel y ecquia pequeña de la misma apreciada en quatro mil y quinientos sueldos sajs Item una cerrada sitiada en el pieron Blanco termino de dho lugar de tres Planegas de sembradura que con frenta con pieza de Joseph Canuelo y Camino Real de Teruel apreciada en mil y quinientos sueldos sajs Item otra pieza en la partida el Pirlon termino de dho lugar de doze Planegas de sembradura que con frenta con pieza de Miguel Durano y de Gaspar Sanchez apreciada en mil y ttocientos sueldos sajs Item otra pieza en la partida el Sendezuelo de doze Planegas de sembradura que con frenta con pieza de Da Mariana Gomez y Geronimo Canuelo apreciada en tres mil y seiscientos sueldos sajs Item otra pieza en la partida Carrebonal termino de dho lugar de sembradura que con frenta por dos partes con pieza de don Diego Andres apreciada en dos mil y quatro cientos sueldos sajs Item otra pieza en dha partida de quatro Planegas de sembradura que con frenta con pieza de y sabel Juana Cebrian Roza y don Diego Canuelo apreciada en mil y seiscientos sueldos sajs Item otra pieza en la partida el Canuelo de ocho Planegas de sembradura que con frenta con pieza de Pedro Cebrian nuebo y camino de carrera Granba apreciado en dos mil y quatro

cientos sueldos sajs Item otra pieça
en la partida dan Daçendo termino de los
Juan de Sus tanegas de semoradura que
Confrenta con piças de Rosina y Juan
y pieças antonio montaluar apreçiado
en mill quatrocientos y quarenta sueldos
sajs Item otra pieça en dicha partida
de quatro tanegas de semoradura que con
frenta con piças de Miosen antonio mo
ntaluar y Isabel dominico apreçiado en
nuebecientos y sesenta sueldos sajs
Item otra pieça en la partida medio
Cego de Sus tanegas de semoradura
que confrenta con piças de Doña ma
riana Gomez y piças de Martin que
rin apreçiado en mill quatro cientos y
quarenta sueldos sajs Item otra pie
ça en otra partida de quatro tanegas de
semoradura que confrenta con piças de Doña
riana Gomez y de y Isabel Juan Gillo
y otra apreçiada en nuebecientos y sesenta sue
dos sajs Item otra pieça en la partida de
Atalada termino de dicho lugar de quatro ta
negas de semoradura que confrenta con
piças de Miosen Juan perez antes con
lo camon apreçiado en mill y quinientos su
el dos sajs Item otra pieça en la parti
da el passo de los carneros termino de dicho
lugar de quatro tanegas de semoradura que
confrenta con pieça de los herederos de
adrian Lanuela y passo de los carneros apre
ciado en nuebecientos y sesenta sueldos
sajs Item otra pieça en la partida el
mismigal termino de dicho lugar de tres ta
negas de semoradura que confrenta con piças

Diego perez y Juan Serrano apreciada en
trescientos y Zeinte sueldos. Iten otro
pieza en la partida el coral de las Cuartas
termino de dho lugar de seis fanegas de sembra-
dura que consiente con pieza de los pbros
dominicos y Sebastian Franco Maza apre-
ciada en mil quatro cientos y quarenta sue-
dos. Iten otra pieza situada en dho
termino de dho lugar de cinco fanegas de
sembradura que consiente con pieza de Jeró-
mariana Gomez y Geronimo Garcia apre-
ciada en mil y quinientos sueldos. Iten
otra pieza en dha partida del Con-
co fanegas de sembradura que consiente
con pieza de don Diego Andres y de Gaspar
Sanchez apreciada en mil y quinientos su-
eldos. Iten otra pieza en la partida
las Cañas de la Vega termino de dho lu-
gar de cinco fanegas de sembradura
que consiente con pieza de don Diego
Flores y Cosme de Miedes apreciada en mil
y quinientos sueldos. Iten otra pieza en la
partida de cinco fanegas de sembradura que
con frente con pieza de Juan Garcia
Sese Serrano apreciada en mil y quinientos
sueldos. Iten otra pieza en dha
Coa de tres fanegas de sembradura que con fron
ta con pieza de Miguel Sancho
Ese al mismo apreciada en mil cien sue-
dos. Iten otra pieza en la partida
Casa Blanco termino de dho lugar de cin-
fanegas de sembradura que consiente con
pieza de Francisco Castello y de Juan mar
apreciada en seiscientos sueldos. Iten
otra pieza en la partida el agua pedida
termino de dho lugar de seis fanegas
de sembradura que consiente con pieza
Alonso antonio montolar y Marco Sanch

y precada en ellos quarenta y quatro sueldos jacs Item otro sabenada en dicho termino de dho lugar de Secastilla de Secadera que confronta con tierras de Miguel Clemente y bienes dominicos apreciada en mil y dozientos sueldos jacs Item otro pedaço en dho termino de cinco fanegas de sembradera que confronta con tierras de Pedro y Juan de dominicos apreciada en mil y dozientos sueldos jacs Item otro pedaço en dho termino de dos fanegas de sembradera que confronta con tierras de Miguel Clemente y bienes

to con la reunion ocensiones a ellos cor[re]s[pon]dientes y q[ue] en mediante la Divina Gracia ha de quirirá y ganara durante el dho matrimonio: Item confiesa q[ue] la dha Josepha Perez su muger en fabrica y contemplacion de dho dho matrimonio le pertenecen y todos sus bienes assi muebles como sitios donde quiera q[ue] sean y por razon y efecto sean pertenecientes y q[ue] le pertenezcan en qualquier manera y forma y q[ue] el dho Joseph Perez su marido le ha de dar y pagar en dote y por razon de dho matrimonio quatro mil sueldos jaq[ue]s a saber es dos mil sueldos jaq[ue]s el dho q[ue] es en dote mobiliar y dos mil sueldos jaq[ue]s en dote dotal q[ue] son quatro mil sueldos jaq[ue]s dho dia enbestidos y bien mulatos y de toda satisfaccion q[ue] es dicha cantidad dixeron de Contado contadero del dho q[ue] en dote mobiliar y el q[ue] en dote dotal q[ue] mediante la Divina Gracia ha de quirirá y ganara constante el dho matrimonio

Item confiesa la dha Josepha Perez su muger q[ue] en fabrica y contemplacion de dho matrimonio le pertenecen y todos sus bienes assi muebles como sitios donde quiera q[ue] sean y por razon y efecto sean pertenecientes y q[ue] le pertenezcan en qualquier manera y forma y q[ue] el dho Joseph Perez su marido le ha de dar y pagar en dote y por razon de dho matrimonio quatro mil sueldos jaq[ue]s a saber es dos mil sueldos jaq[ue]s el dho q[ue] es en dote mobiliar y dos mil sueldos jaq[ue]s en dote dotal q[ue] son quatro mil sueldos jaq[ue]s dho dia enbestidos y bien mulatos y de toda satisfaccion q[ue] es dicha cantidad dixeron de Contado contadero del dho q[ue] en dote mobiliar y el q[ue] en dote dotal q[ue] mediante la Divina Gracia ha de quirirá y ganara constante el dho matrimonio

Item confiesa la dha Josepha Perez su muger q[ue] en fabrica y contemplacion de dho matrimonio le pertenecen y todos sus bienes assi muebles como sitios donde quiera q[ue] sean y por razon y efecto sean pertenecientes y q[ue] le pertenezcan en qualquier manera y forma y q[ue] el dho Joseph Perez su marido le ha de dar y pagar en dote y por razon de dho matrimonio quatro mil sueldos jaq[ue]s a saber es dos mil sueldos jaq[ue]s el dho q[ue] es en dote mobiliar y dos mil sueldos jaq[ue]s en dote dotal q[ue] son quatro mil sueldos jaq[ue]s dho dia enbestidos y bien mulatos y de toda satisfaccion q[ue] es dicha cantidad dixeron de Contado contadero del dho q[ue] en dote mobiliar y el q[ue] en dote dotal q[ue] mediante la Divina Gracia ha de quirirá y ganara constante el dho matrimonio

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL
GOBIERNO DE ARAGÓN

caso que dicho Joseph Perez quisiere ser
Preso no pueda dar poner Año de Sep
tiembre sueldos Saquelos y Sacerante con
dad que dicho a dicho Pedro Perez y para
o sus Legitimos herederos. Item el pacto
y condicion que para mientre de la dalgueira
de dichos Juntos conjuges el y dicho Pe
dro tengan que de Suplicharo de los
bienes libres que para mantenimiento
de entrambos. Item el pacto y condicion que
la dicha Joseph Perez por la presente Capi
tulacion Matrimonial Siguiera el dicho Pe
dro Perez su Padre y procurador Renuncia los
partes que le puedan pertenecer por muerte de
Sumadre Joseph Serra y los Babuelos Mar
cos Serra y paula esteban Item el pacto y con
dicion entre dichas partes que los Bienes
heredados de cada uno y que heredaren con
Sante matrimonio los hayan de Sacar en
de parte Item el pacto y condicion entre
dichas partes que los Bienes ganancialles

entran ha hermandad y que aquellos no se han
ran de partir ata en Santo que llegue la Re
stitucion de la dote. Item el pacto y condicion
que dicho Joseph de mides muriendo Sin hijos
no pueda disponer sino en quinientos Sueldos
Jaqs. Item el pacto y condicion que dicho Joseph
de mides en caso de Restituir de aborte tenga
Con año de tiempo para Restituirlo Item el
pacto y condicion entre dichas partes que el quien
que Sobrevenga en Sacarlo para si para mides
aya de dar el que y dicho Joseph de mides tienen
aproposito seguen Sueldo Item el pacto y condi
cion que Renuncian las abentajas forales
y derechos de Ciudadanes conforme a fuero de
presente Reyno de Aragon y atendencias para
cumplir todo lo dicho las dichas partes y cada
una dellas por que estos quiere Heredar
y obligo a Cumplimiento Renuncios e
Con todos nombre Renuncian que de

garon Salva parte a dicha y dicha
dicha parte tenga de guardar cumpla
todo lo sobredho &c y los dhos Con
trayentes dijeron Sí &c y dieron &c a
que tener y cumplir obligaron sus bienes
y los dhos Domingo de Mancebo la persona
y bienes de dha Sra Viuda y dha Sra Viuda
dha Pasqua Ruiz mancebo su hija la persona
y bienes de dho Joseph Ximeno su marido
y la persona y todos sus bienes muebles y rayzes
habidos y por haber &c y queriendo &c con la calidad
de renuncia y condicion precario consti
tuto apprehencion de dho Instrumento como a
tal propios fueros &c y con esto juraron &c
en los dhos nombres &c de no contraher
matrimonio dispensando su santidad en el pa
rentesco en que se hallan &c por cuya &c
Y de todo Domingo Mancebo habitante en
dho lugar de Selva y Francisco Lopez Calma
pecho dho lugar de Catral
En la misma Jurisdicion no hay mas otros
vecinos

Condicion En dem dia Mes y Año nosotros Isabel Bax Discipula
Bax y Maria Bax Germanas vecinas del Lugar
de la Puebla de santa maria de dha Ber de de
la comunidad de Semel y mutuo Consentim en
nombre y como herederos mis bienes que somos de
todos los dhos bienes assi muebles como rayzes
que fueron del quondam Christobal Ximeno
nuestro Padre como mas largamente
consta y parece por el Ultimo testamento
de aquel que fecho fue en el Lugar de Ca
dicho a veynte y dos dias del mes de Abril
del Año mil seyscientos setenta y siete
y por Francisco Plasian notario receptor
fielmente dado Portanto en dichos nom
bres de grado y de nuestras ciertas
ciencias certificados de todo nues
tro derecho pendemos cedemos y fue
go de presente hazemos ay en fa
vor de Gaspar Soler Vezino de dho
dho Lugar de la Puebla y
dellos que en adelante sucedie-

sudicho o sabeser una pieza
de tierra situada en la Plana del
Alberque termino de dicho Lugar
de la Puebla que confrenta con
heredad de Don Martin Salvena
heredad de Josepe Martin heredad
de Pedro Martinez y el Barranco
Cegual de heredad de dependemos
comunes sus entradas y salidas
plantios y cadanos Buenos y
Abre y franco de qualesquiere
de censo y partida carga gra-
ciosa por precio de sasabeser de
quinientos y quarenta sueldos
dineros. los quales confiesan
dantes y a quienes y el
Nominee precario y obligan
nos a eleccion pleno
gio y a los quales tener y cum-
plir obligamos nuestras personas y
todos nuestros bienes muebles y rayces
habidos y por haver y constituidos
los quales queriendo declara
mos con claridad de exicion
y perdicion precario constituto a pre-
sencion del escribano en presencia
de los infrascritos testigos
Josephsodo y de Espandio Lopez mas
cabos habitantes en dicho Lugar de la Puebla

Yo Joseph Buxdorgo sobredicho
Yo Joseph Soroso Sorezargo de lo so
y me firmo por dicho torgante y mi con testigo
que dixeron no sabian escrivir

Cuia parte firmo notario y testigo
ut supra signo

Comanda
vega

Sodemdie Eloco nos nos Pedro la
guarta Iuez de esta Villa de Ayerbe
seruos del Lugar de Camarena
Iesta comunidad de Iemuel Simon
et Ios Pidum Degrado Iden
nos ciertos denicia Reconozemos y
confesamos tener y quetenemos
en pend ad esta comunidad Simon
Abel depozato de Pedro Vozes y
Dionisia Soriano Comuch Deuno
del Lugar de la puebla de cezin
ta Maria de pallerez y
Porque en dicha Villa no tienen
Sobredicho a Saberes Mill sue
dos Sagueses Los quales etc
Renunciantes etc a quellos
prometemos pagar etc Iem
pne etc Ecostas etc a quellos

a los que al tener y cumplir Obligamos nues-
tras personas Todos nuestros bienes
muebles y sitios etc Los quales etc que
riendo etc con clausulas de Execucion
Sprendicion precario constituto a
precension Instrumentos etc Fecha
y Profesada etc Iuramento etc
Sobligamos a dos etc Iuez etc
Lugar Ynsolidum y para Lugar

Fol Mateo Gerónimo Salvador Andrés Cas
tiñeiro Habitantes En dicho Lugar
de la puesta

Fol Andres Sorites Pedro
de los Sobredicho i Sier
mo Gerónimo Ser los a Ser Juan
del Diceron no Sabian
el Scrivir

Yo Simon Pobil Andres Sorites Testigo
dichos Sobredicho y firmo por los Jur
Gan del Diceron no Sabian el Scrivir
Mismo Scrivano no ha Fecha Sierre
Sello.

...mado a pino y Alano y fiel de fecho
de mosen Francisco de Aula presbitero y
Sidente en la ciudad de Al Carrazen
y de los que en adelante tubieren
su derecho assaber el quinientos y
Beinte sueldos Jaquesses los qua-
les renunciantes aquello
prometemos pagar siempre
Si costas aquellas
a lo qual tener y cum
plir obligamos nuestras pe
rsonas y todos nuestros Bi

...nes muebles y sitios los quales
...o queriendo con clausulas de ex
cucion y sumision precario constituto
posesion ymbentario juro heyno notario
empara miento juro empoder de
ja y no plectar las partes
El Joan Pagan por medio y ynterprete
manifiesto a dichos en Salud y
Sepan.
Yo Francisco Orzeno el dicho
...Joan Pagan jurado testigo
...sobre dicho
Y yo mesmo marroso interprete de las
...rdichas
...Rapture notario que salbar segun
...dicho.

GOBIERNO DE ARAGON

cimientos, Escribanos y Secretarios
de que quiera dellos de este nu-
mero de Zaragoza y de otros nu-
meros del Reyno Señor y concejo
y yo dicho agustin nicolau compro-
bador sobre dicho que acto
a lo sobre dicho me hallo pre-
sente acepto esta presente
Escritura de condicion y todos
en ella contenido desde el pri-
mero hasta el ultimo con-
dichos cargos y obligaciones y prome-
timos y me obligo pagar en cada uno
de dichos terminos dellos los di-
neros de censales en cada uno

como en dicho escriptura de mencion
fiel nuestro Dominio y cumplir con to-
do aquello que a mi parte toca de dicho
y como comisario en dicho lugar lo consiguo
en todos dichos bienes assi con pon-
dos y de mi patrimonio y bienes muebles
y Raices presentes y futuros
que

Domingo Perez y Martin [illegible] Secretario
testes en dicho lugar de la Puebla

yo Domingo perez son testigo de lo sobredicho
y firmo por los otros partes y mi contestigo
dixeron no sabian escribir
y de la presente Escritura no hay que dar
mas segun fuero.

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

lugar que con berta con baneal de
Pueblo. vecinos baneal de Juanamar
nio y heredad de la dha compradora
los quales dhos bienes en dhos nom
bres bendemos con todas sus entra
das y salidas vsos y costumbres y de
mas derechos vsos y costumbres
de qual quiera fuero censo y hotra
carga y sujecion por precio de a saber
de mil sueldos dajj los que
nos el presente dio de oy en
nuestro poder en dhos nombres
otorgamos hauer recebido de
la dha compradora Renun
ciantes ala excepcion de hauer y de
engaño &c y con esto desde luego
para siempre en dhos nombres
de Sitimos y nos apartamos de
senorio y posesion y de quales quier
derechos proietos vintaciones y ac
ciones que tenemos y nos pertenez
cen en los dhos bienes que endi
chos nombres les bendemos y los
Renunciamos y dedemos en la dha
compradora y en los que hubieren
derecho para que los gozen hagan
y dispongan de ellos libremen
te a su voluntad como de bienes

cossa suia propria de quien dos en
fuste de dicho constituto de que nos
fesamos en dhos nombres poseer dhos
dhos Bienes a beneficio de la dicha
comprasora nomine procurio dhos dhos
y anamos en dhos nombres amuis
en plenaria ℔ a lo qual tener y cu
plir obligamos nuestros dichos
bienes y Bartholome Pala
dini perez y Bartholome Pala
dinos fiadores sobre dhos los personas
y Bienes de los dhos pupilos y
nosotros dhos Balthasar Corello y
Bicente Salamanca con Bienes nues
tras personas y todos nuestros Bi
enes asi muebles como dhos

Con los quales se quisieron dhos
Con Clausulas de execucion y de
dicion procurio constituto apprem
sion inbentario emparamiento
y penuncianos nuestros fuero
y dhos Jusmetemonos dhos jue
zes etc
y quisiera proxime nominados
yo el nominado guillen dos testigo
de lo sobre dicho y firmo por los otros
gantes y mi con testigo di Jeron
no sabian escrivir
Esta firme no hay que sellar segun pacto

Apoca

En dem. dia el dicho Juan de Sa
lazar otorgo que daba y dio por
libre y quito a Juan de Salazar
su padre y a sus bienes y herede
ros de la dote que con Maria
de Salazar su hija le prometio
en dote y casamiento y de todo
lo demas que le pudiese pedir
por razon de la dicha dote
y casamiento y de todo ello
se dio por contento y pagado
a su voluntad y renuncio la
ley de la entrega y prueba
de dineros como en ella se
contiene y otorgo carta de
pago en forma y lo firmo
de su nombre siendo testigos
Juan de Salazar y Juan de
Salazar y Juan de Salazar
vecinos de esta villa

Juan de Salazar

Ante mi
Juan de Salazar escribano

Poder

En la villa de Santander a
veinte y seis dias del mes de
Enero de mil y quinientos y
ochenta y seis años ante mi
escribano y testigos parecio
presente Juan de Salazar
vecino de esta villa y dijo
que por cuanto Juan de Sa
lazar su padre le prometio
en dote y casamiento con
Maria de Salazar su hija
mujer legitima del dicho
Juan de Salazar cierta
cantidad de maravedis que
en primera nupcias con
trajo con Juan de Salazar
su padre segun mas
largamente consta y pa
rece por la escritura de
dote y casamiento que
sobre ello pasó ante
escribano y testigos
de esta villa a que se
remite y porque
el dicho Juan de Salazar
su padre le ha pedido
y requerido muchas
veces la cobre y reciba
de los bienes del dicho
su padre y porque
de presente no puede
ir a cobrar la dicha
dote y casamiento
por estar ocupado en
otras cosas de su
hacienda y negocios
que le convienen
por tanto por la
presente otorgo y
conozco que doy
y otorgo todo mi
poder cumplido
bastante segun
que yo lo tengo
y mas puede y
debe valer de
derecho a Juan
de Salazar mi
padre vecino
de esta villa
```
```

[illegible] nos [illegible] procuradores nuestros de Joseph Ruvio y Miguel Sanz residentes en la ciudad de Zaragoza especialmente y con [illegible] para que por nosotros y en nuestro nombre pida y obtenga de nuestros curadores y qualesquiera otros parecer de [illegible] Mro y Rmo señor obispo de la ciudad de Zamora y su obispado o de su ausencia ante el Provisor General y oficial Eclesiastico y ante qualesquier [illegible] y que consientan los dichos nuestros curadores y cada uno de ellos que nuestro dicho procurador [illegible] de [illegible] de la dicha ciudad de Zaragoza [illegible] la primera a quien la [illegible] parte [illegible] Beneficio [illegible] de Castilla y Aragon del [illegible] parroquial de San Ramon [illegible] de Castilla y Aragon del [illegible] el presente posee Ramon Pedro [illegible] diacono natural de dicho lugar de [illegible] el voto y beneficio en la dicha ciudad de Calatayud y [illegible] y [illegible] por nuestros y en nuestros nombres

por fiador y dos fuentes dellos con
ellos en forma. Y para que todo lo
sobredicho sea firme y valedero
para siempre jamás obligaron
a sus personas y bienes muebles
y raíces habidos y por haber
y dieron poder cumplido a
todos los señores jueces y
justicias de cualesquier partes
que sean para que a lo
dicho les compelan y apremien
como por sentencia definitiva
de juez competente pasada en
cosa juzgada la cual renun-
ciaron y la ley del derecho
en forma y otrosí renunciaron
la ley que dice que general
renunciación de ley no vale
en testimonio de lo cual
otorgaron esta carta ante
el escribano público y testigos
de suso escritos que fue hecha
y otorgada en la ciudad de
Zaragoza en las casas de
morada de los dichos señores
otorgantes en la parroquia
de San Pablo en dicho día
mes y año
Testigos que fueron presentes
a lo dicho don Pedro Ximenez
de Urrea señor de Biota y
Juan de Almenara Fernandez
de Heredia
Y yo Bartholome Miguelez
escribano de Zaragoza

especialmente
posesa para que
en nombre
mis procuradores
en dicho
parezca ante
mismo
dicho
general
ante quien
se hiciere necesario
mediar
todo
dicha
capellanía
de misas
Pedro

[illegible] Inserta en
[illegible] Ynsa Ane
[illegible] se Espera de
[illegible] por mi
[illegible] parte [illegible] mia de
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] por
[illegible] mi obligacion
[illegible] los canones Jenera
[illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] hacer firmar [illegible] [illegible]
[illegible] gar los autos y

Escrituras que con
mi eren y parecen nece
sarias. Y a todo lo
mi [illegible] [illegible]
[illegible] y a la Iglesia [illegible]
[illegible] pida parezca para
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

mio hazer por
fame valido y segu
ro perpetuamente
todo lo que por otro
mis procuradores
qualquiere de
ellos hara dixere
razonare y procu
rare sobre dicho pleyto
y cada cosa dello
en tiempo alguno
que obligo mi per
sona todos mis bie
nes muebles y rayzes
presentes y futuros &
Si para que por mi

o en mi nombre pue
dan dezir mis pro
curadores dichos
dicho pleyto en
en bien y bien
segun entendie
dicho pleyto y que
si menester fuere y so
mandas a dicho
es como en mi nom
bre quales yo de presen
te hago por quanto
con quales quiere
sea o pueda ser
por dicho pleyto y

Jueces de qualesquier
de estado grado preheminencia o condicion
sean assi eclesiasticos
como seculares offiziales
ordinario delegado o
subdelegado o eclesiastico o seglar cuales
quier juezes a dicho
procuradores fiscales
de poder etc. largo
mente e con poder
de jurar etc.
de substituir o

sos dichos poderes tanto
mente etc. Fecha e
mente etc. Testimonio
presencia etc. Sos seña
les etc. Fray Luis
Pablo Margarita y Juana
que saben de otra cosa
firmaron de sus
nombres.

Yo Miguel Juan de Lobera dicho Medina notario
Pablo infrascripta fui testigo de lo
dicho y mesmo por mi contesto que dixo
probia escriuir

Con presente escritura no
sos sigue sabas sigun fuero

Poder que dio

Poder que dio fue en esta dha ciu
dad de Calatayud a veinte dias del mes
de Julio del año mil y quinientos setenta
y quatro por ante Diego Francisco Sanz notario pu
blico de dha ciudad de Calatayud y
de Y testificado haviente en aquel lugar
mo y bastante poder para hazer y
gar lo infrascripto segun que amplia
notario mi acontado y consta el qual
hizo presentacion a dho Mossen Anton
ferrer de Cosas originales Actos de
cion de capellania de patronado laical
y mandato de poner en posesion a favor
del dho su principal conferidas por el
Doctor Juan martin Abarca oficial he
Archidiacono y Vicario General de la

Portada

Cotem dié El coro a las puertas de la Yglesia parroquial deel lugar de formiche de
lo de la diocesi y obispado de dicha ciudad. Ante la
presencia de Mossen Antonio ferrer presbitero Beneficiado en la Yglesia pa
Doquial del dho lugar de formiche del
Pazo presentado Yo el notario de la pre
sente fee testifico Y testigos infrascriptos
Scriptos parecio Y fue personal mente
constituido el Doctor francisco alme
nar Rector de la dha Yglesia pa
roquial de dho lugar de formiche del
Pazo en nombre Y como procurador
legitimo que de Mossen Pedro Gre
gorio diacono natural de dho lugar
de formiche el Pazo Y residente en
la ciudad de Calatayud constituido
por aquel mediante escriptura de

Cuius ad vj obitum pado de tenue Sellades forma
Cor y Reverendo ad esta forma hazer
tumbrado de las quales le hizo obtenir
on original mente Yaquellos y tenor
son como se siguen. Nos Iuanes Mar
tinus Aldoyas Sacre theologie et Iuris
Iuris bacha Canonicus penitenciarius
Sancte Helene Cathedralis ciuitatis Iacce
Officialis Iudiciatius et Vicarius ge
neralis dicte ciuitatis et regni dyocesis
pro Illmo et Reverendissimo domino
Dno fratre Pandrea Ytonar dey et ala
rate Sedis Apostolice Iaccen episcopo
ruben Regio que consiliarius etc Con
silii et Gubernatoris pro Criste
rissimo Curatis et non curatis notariis

que et quibuscumque publicis quibus cumque
ffa ciuitatis et dyocesis constitutis et com
orbis presentes vni pervenerit salutem in
no pro pudentis notum facimus et ostendi
quod coram nobis quidam orator
is proxenum Intitulato Dyocesis parro
chialis Sancti Michaelis archangeli Intitulate
Iudicatus Ville Sancte Parrochialis Loci de
formenti et Bajo Diocesis Ilerden pertac
tiam Iudicatus Parrochialis Loci de mora de
Barra comun Diocesis Barchinonen cambuchi
res Osterum et Petrum Guillem fratres
et Arnoldo Seuastis Seuandis porrecto pemor
en de Seuracione Instante et Suplicante pro
curatore predictorum Francisci Iuncosi et Petri
lem Pruenti et in scriptis die in eodem

Guillermus [illegible] inscriptis promulgaminibus nostram definitivam sententiam seu arbitrium Cuentis. Et pro parte dicti Subcolecti fuit [illegible] sententiam promulgatam et pronunciatam Comendeiconem Capellanie Aymerarum et Sanctimoniales per Cancellum in ecclesia parroquiali dicte ville de Mallen el Baxo Tarasone diocesis per eundem fuerit Prebiterum et Comendeiconem Capellanie seu Subcolecti in ecclesia parroquiali dicte ville de Mallen Tarasone diocesis per Petrum Guillem diocesanum Comendeiconem dicte Capellanie seu Subcolecti [illegible] fuerit admitenda fore pro et admissum et dictus Capellanus seu Vacante Cum fructibus seu attribuendas fore pretiis Francisco fuertes et Petro guillem Subcolecti Capellaniam dicte de mota petitur Subcolecti Capellaniam Comendeiconem

Francisco fuertes et Petro Guillem Subcolecti Capellaniam dicte de mota Comendeiconem et subscientem ut [illegible] fructibus obitus et proventus Comendeiconem Capellanie sustentationem onerum eiusdem et sacros ordines [illegible] et declaramus Comendeiconem seu mandatum Dr. Juan Martho [illegible] Vos officium et Dr. que quidem sententia seu inscriptis Petro et Promulgata fuerit [illegible] per dictum Procuratorem ejus instante et Supplicante eidem Commissi nostras literas quarum tenor dicti Subcolecti Super nominati quibus [illegible] et Petrum Antibet in Corporalem Sante obedientie et sub excommunicatione

rei Maioris pena fulminis pruipiendo man
damus quatenus requisitis ad interuencionem dic
ti Petri Guillem Bel procuratoris sui le
gitime ionare et inducere impleman
dum eundem corporalem et ad eundem possessio
nem dicte cappellanie dicti de formiche
el Bajo et Iuniam Petri postulum que et
in eadem manutenendum et defendan
dum de eisdem cappellaniem centibus dic
tibus Iuribus Redditibus prouentibus et
modumentis Emolumentis et Singulis pleno
rie et integre Respondeat et ad alias pe
ntam in eis fuerit Responderi faciatis
amoto extunde Rebelli et Illicito detento
re contra dictorum Rebelli et Rebelles per
Censuras Ecclesiasticas et alia Iuris opor
tuna Remedia nomine nostro et pro

nobis Diligenter compellendo Contumaces
et Rebelles Quoslibet Super premissis
et Circa nostrum Mandatum Contimuum
presentes Datum in Cesarauguste Tercio
die primo mensis Aprilis Anno Domi
ni Millesimo Sexcentesimo Octuagesi
simo octauo Prudentibus Iudicibus Cu
ria Regia Presbitero et Diacono Cardi
nalibus et Cohabitis Auditoribus Rotalibus in Dicta Cu
ria Regia Ac Petitibus ad premissa Vocatis et Ad
nptis Dn. Iuan Martz Arnedo
Del et Dn. J. Martz Gitidemini
Regis et Vicarij Generalis et Ordinarij
Dei no quera nostri Actis presentibus
Dn. Dno Petro de la Garde de Barrueta
Sertas Dno Doctor Francisco Almenar
procurador Fiscal de los Negocios de Dho Mag.

Antonio ferrer pusiesse aquellas en execucion Vendo virtud Vigor le diesse Y pusiesse en la Zeddera Real abrio la Y corporal possion de la dha cappellanía Y dho Mossen Antonio ferrer dixo que las obedecia Y ponia sobre su cauesa como Sa provision de su Sugerior Y que estaua prompto a dar la possesion de aquella Y tomando le por la mano del Rubio le entro en la dha Yglesia Y en el altar de San Miguel donde esta fundada dha Capellanía hauiendose Cubierto con Roquete en Cabildo misal dixo una oracion que comienca de Os qui coda fidelium Y de alli continuando dha possesion por dho Mossen Antonio ferrer Y en presencia del Lorenco uecino Y miguel ferrermo

Jurados de dho lugar Y como testimonios que son de la dha dha Capellanía Junto con mi el notario Y testigos abaxo nombrados hauiendo personalmente hauido Puesto de la dha Capellanía situado en dho lugar de Sorbeta que confrenta con huerto de Pablo merqueta huerto de Juan Polome Blas casa de la Viuda de Juan perez Y otra pubilla Y estando en dho huerto Separo por el entro Y salio de Y habrio las puertas de aquel Y assimismo continuando la dha possesion hauiendo hauido Real llamado Os Plans Y tierras que es de la dha cappellanía situado en dho lugar que confrenta con heredades de Pedro Joseph merqueta here de mariano Lozano heredad de Gabriel torres Puerto de la Peñoria. Y assi

GOBIERNO DE ARAGON

mismo Continuando dha posesion Baxa
mos hasta parte de pajar y hera sitio
en dho lugar que es de dha capellanía
que todo con dha hera con dha heredad
y dha pusbina y estando en aquella
y los otros dellas cerro y Cabrios los que
ttas se hallan y quito piedras y lego
sio y thoro todos los cossos que tiene
Santos dueños y señores de tales bie
nes suelen y Acostumbran hazer y
usbir pacifica y quietamente sin con
tra dicion de persona alguna de las
quales cosas y sitio Carge
Pedro Joseph Mezquita y Jusepe Ponz
habitantes en dho lugar de formiche el baxo

Cha parte acetino todas
que salvar segun tiene

Fecho con
mago
Cpa

En dem dia el dho ante la presencia de mi
Miguel Jerymo de Perez notario publico
de los testigos abajo nombrados fueron
y fueron personalmente constituidos los
magnificos Lorenco el erichi y Miguel
Ferrer mayor Jurados de dho lugar de
formiche el Bajo y como tutores y curado
res que son de la capellanía instituida
da y fundada en dho lugar de formiche
el bajo por el quondam Miguel carroga
no dotor que fue de dicho lugar de dho
lugar sobre la imbocacion y altar de
Señor San miguel los quales dixeron
que la dha capellanía de presente la
tiene y posee Mossen pedro Martin
presuitero natural de dho lugar de
formiche el Bajo y como tutor y

pellan dem Goran las Rentas de aque
lla Yminar por la conservación delos
Bienes Y cumplir con las obligaciones
dela dha cappellanía Y tener enla
poder todos los demas Bienes per
tenecientes ala dha capellanía pa
ra lo qual dixeron Juan Yenbrega
San como de suso dixeron Y entre
garon Isaquiél Guillem padre Y
procurador del dho cappellan dix
cinueue libros de tomo Grande Y
Ssesenta Y nueue libros de tomo pe
queño cuios titulos quisieron tener
aqui por Rezitados Y nombrados que
dela dha capellanía presente
el dho Isaquiél Guillem en dho nom
re que los obrego en dho nombre

saue Recuido Y prometio Y se obligo de
nerlos Y mantenerlos mejorados Y no en
peorados Y de restituirlos en todo tiem
Y quando fuere necesario So Obligacion qu
bro de Superiora Y Bienes muebles Y
sitios etc los quales etc queriendo etc conu
sules de precario Constituto apossessorio
Inuentario etc emparamiento etc Renun
cio sus Fueros etc Y sus metio se etc Ju
Juge

Juisyma proxime nominatj
Ego Capite ne teo Y que
sabes Y que por

Die Decimo tercio mensis Septembris
Anno a nato Dni. M. de Cccc. xxxij. en loco de
La Puebla Decima maria Decastrense
Comunis Aragonj

Capitulacion
y Concordia

Item Die et loco ante la presencia
de mi Miguel Geronymo Decastro notario
y testigos infrascriptos parecieron y fue
ron personalmente constituidos de una
parte Don Martin Bal terra Regidor
te en dho lugar de la puebla y de par
te otra Juan Geronimo Garcia labra
dor Jurado del lugar de Cadrellas Los
quales dixeron que sobre el trato y con
cierto tienen entre dhas partes en que
dho Don martin Balterra de la una
parte dho Juan Geronimo Garcia la mo
derna parte vulgarmente llamada el Balle
de Cuevas Sittuada en el termino de dho lu
gar de la Puebla que quieren tener aqui
por con trotado de cada mente de
un Anno por tiempo y espacio de diez
Años seis cogidos de luego entrego Cuan
tos quales que se comenzaran a labrar el

mes de marco del presente año de mil se
cientos Setenta y ocho y tenero el m
de marco del año de mil seiscientos se
ta y quatro con los pactos y condiciones
siguientes Primo con pacto y condicion que
dho medidero por lo que entre se obliga con pena
debida que cada un año ayan de labrar y labrar
por la frontera de la dicha heredad solamente
cada uno para descubrir el Dominio de las tierras
que no hayan labrado añadiendo en dhas heredades
Dar abrio al ano Y alguno se entrase en dhas
propias dentro dhas tierras en dho labrar comarcas
Tambien no pueda labrar pena de diez sueldos
luego executados por el mal dho abrio que en
el hallado. Item se obliga a observar todos los
dela de hoja puesta en esta Primeramente camino
dolas zeñas dela rambla alcalladillo de cada
dho collado que dicen de Miguel Gomez de cada
ba y rabiesa la carrera que labran a la dicha casa
tra biesa al dho collado y de allí a la rabiesa
la carrera de camarena y de alcalladillo de las
tenenas y de allí sube derecho arriba carbinen
tes asta el dho y de allí rabiesa a la rambla
que ba a casa y de allí al cerrillo el Pino y de

de allí al cerrillo de la sabina y de allí sigua
la rambla arriba al lugar y al cerro rico de
penas con pena de dos reales de día y quatro de noche
y de cada bestia mayor de día un sueldo y de no
che dos desta casa cinco sueldos de día y de
noche y la yegua perdida y garañones cinco
sueldos en ebros y sabinar en todos y que al
guiere otro arbol roçero cinco sueldos y así
cada rama y poner y tener cada uno en tres
sueldos y guarda de entrar a abrevar en que
zo cada caballgadura de casa y de don Diego y
dos de día y de noche y carga de agua la
misma y aunque no se calle y no les sobre
lo ordinario que saquen agua de pozo la
misma pena todo esto pena y no tiene el me
diero vecinados sino dellos las caballgaduras
que cosa alladiza casa y no dellas que no sean
pagadas y qualquiere tala que calle en
de dicha y pagara dicho medio sino ma
nifiesta ocultada de quien haga y si este pue
baque entran y salen por la dicha soto o
zgada a pero tantas quantas se le hubieren
que an entrado las pagara dicho medio
doblada y si no se entrara y las pagara así como

se les mueben Item se pasurado y capitulado
por las dichas partes que para la labrança
y dicha arada se den y depongan los pareçe
dores a costa de ambas partes estando
gado el medio a ynstentarlos sin que el
de cosa alguna de esto. Item el pasto y con
ción que el amo da y pone toda la primera
el primer año de todos y amos el medio sin
de obligacion de boçear en los dos pri
los años que se entiende las dos primeras
cosechas la mitad de todas ellas y de allí a
dante se deja a parti de comun todo con
cio para la subsiguiente. Item el pasto y con
dicion que el amo parta toda la cosecha de sega
acarcar y trillar de medio por cada fa
fanega de trigo ciento dos sueldos y medio
y por cada una fanega de seis cahizes dos
sueldos y noma y el pasto que si sucediere
que dios nomande y viniera a ser de ma
el medio no quisiere segar a tiempo sea
gado a segar por la paga pagando la costa
a medias. Item el pasto y condicion que
la hacer el agosto y a de poner el amo en
hombre alcançando se el amo y el medio
darle la costa y que se pongan todos cogi

nos en el granero lo que cuyde con la dicha fe cada
parrite a cada uno lo que le tocare y que no pueda
sacar ninguna persona ninguna cantidad de
granos sino que sea abisado el amo sobre la
pena de cien sueldos por cada vez que lo
hiziere aberiguada luego executados Item
es pacto y condicion que todos los dichos
granos y las granzeas sean de para medio
medio y que con la mula de las medias
tiene obligacion el mediero de sacar a el amo
todos sus granos a donde sus amos de su
hazienda dando le la costa a ida y a las mu
las y que esta costa la haya de poner en paja
el dicho amo el qual mediero sino lo hiziere
este obligado a pagar todo el daño que
se siga y a ello las costas. Item es pacto y
condicion que en la dicha hazienda no pueda sa
car cosa ninguna sobre la pena de quatro
cientos sueldos luego executados ni tampoco
cada uno sacar ninguna cantidad de la dicha
sazon que nosotros con acuerdo del amo pasa
remos sobre la pena de doscientos
sueldos luego executados y que todos los di
chos granos se hayan de quedar en
el dicho granero hasta que cada uno pida

cosas que le pertenezcan como esta declarado
dicha cantidad y si lo contrario hiziere
haya de cada carga pagara de pena cien
sueldos y lo mismo el que viniendo de cada
de casa que a callare aberiguado luego
cauto y condicion que si en la casa tenadas
mayz y otra cosa hubiere algun daño que
de el mediero. Y los dichos Lucassa el mediero
haya de boluer el daño que fuere en el
dado que a mano a su costa y en quanto
hizo y pajar por lo que pudo luder
la cosecha obligado del amo hagan
de su parte hagan de dos o quatro
buenos peritos puestos por cada parte
Item es pacto y condicion que el dicho
que el amo le subroge y da en el
curso del año al dicho mediero lo
de boluer del mijo que le cupo delas
medias el dia de la particion y asi que
no de lo contrario tengo obligacion de

Pagarlo hacontorme sebendiere el a
bril y mayo del año en que se lo hagan
dado Item es pacto y condición que con los
mulos de las boandas no pueda traginar
ni traer otro genero ninguno ni carbon a
ber kuel ni Sabras para otri ni para
el dho ni otra cosa alguna con ellas
sobre la pena de cien sueldos por cada
uno cada vez que se le probare siendo solamen
te para la provision de su casa que
el Vino Sal molino y leña ha de ser
solo contrario sera executado Item es
pacto que con las dhas mulas de las bo
medias han de traer todos los pertre
chos que fueren necesarios para Remi
endos de la casa pajas sera y corrales
y bandas y sustentarlas en la cor
dormidad que se les da Item es pacto que
siempre que al amo le importare sus
del Reyno de Valencia al de Ara
gon y Pajar del de Aragon al de
Valencia estando obligado con las mu
las de las boandas y traer consigo
familia cargados de comer la criado
y mulos y no otra cosa y acabo que
guardo hacer por Vino y no llevaren car
gas sueltas de trigo las hayan de lle
var del Ramo Item es pacto que pa
ra los navidades dho mediero haya de
al Ramo dos pares de Gallinas y dete
ner cada criadero y haya de dar el
mejor cada uno docenas de y si hay
que se ha de partir medio por medio de

mo el pasto y condición que el amo le haia
dar al dho medico para las hamdias de
la dha masada trecientas ouejas y cabras
por tiempo de los seis años con pasto que
las crian de cordero y de hostas que procedi
eren de ellas se han de quedar de comun
para aumento la parcion el vltimo a
ño de las medias y las corrugas y de hostas
se han de partir en cada vn año el
dia de san miquel de setiembre y el
medico pague al amo el cogedor y
hagi en todos los demas de las hamdias
para y ganados y sino bender el ba
o el otro se han de comun hasta
bender sin interese ninguno Item
vn pacto que el medico diga que el amo de
el medico de las ouejas y cabras el pri

mer año de seis una el segundo de
seis dos y el tercero año de seis tres
y de hallí adellante a medias solo el
cabrar ha de ser ha contento del amo
y ouejas que no puedan criar ha borra
rdos de otra manera en qual quiera tie
po sacar ouejas sin licencia del amo
rgo de pena cinco sueldos por cada
una que sacare y los que el medico toma
re de las del amo ouejas para sacarlo ca
ha de pagar vacatore sueldos Item pacto
que el amo da para la canal quarto
nega l de centeno y el medico pone otral
quarto y esto se entiende cabrio crian ga
sino no y pacto que si el amo no quie
diere sus corderos para san miquel de
setiembre y el los tenga los haya

de Guardar dho mediero tres meses sinpa
ga alguna Y si importare al Amo tener
se Corrte Pastos los haia de Guardar
dho mediero sin pagr Alimes pasto y
condicion que da el Amo los Hierros de
lo de ella estimadas que estan en treyn
ta Y quatro Cabras que buelan al mediero
la mitad de pagarles el Amo en el mes de
marco en cada Año que son diez y seis
Cabras el desquito ha de ser en cada
Año en casa el dho Señor o donde mas
Amo pasando Ramedias Otro Y Borrachos
Y la lana Ramino Y arriba Y pelados de
entre el Año se han de partir medio por
medio Los pielles de las que murieren
tomando cada uno la parte que le cayere

Con formandose con los Años que tuvie
el ganado Y en qual quiera tiempo que
da parir las cabras se an de partir por
dos para si compra el Amo el ganado
me diero Alimes el pasto que dho mediero
no pueda llevar ni llebe ninguna Genero
de ganados con el de las Ramadias Y
nte de otra persona alguna si solo el
de las Ramedias saluando los de la
Cria Y que si no los tiene de pueda llevar
tres meses sopena de cien sueldos cada vez
vez que se le hallen otro ganado Y pasto
to que el pasto a de ser a gusto del Amo Y
el mediero le a de pagar a dolida Y
sustentado Y pasto Y no sin el que los
ganados el Vltimo Año los haia de
dar Y saque dho mediero el primero de

Abril de la Sentencia de la dezena. Y si no lo hiziere tenga de pena cincosuel dos pagaderos todas las vezes que se le hallare. Item es pacto y condición que los derechos de los presentes todos los de pagar el dho me diero al notario por entero todo lo que saliesen. Item es pacto y condición que por quanto alegu nos me dieron saben sabemos de dejar las amedias el quarto o quinto año enogando perjuicio del amo por todo es pacto que si el dho medio se fuere el quarto año no pueda sacar ni haga mas parte que si se fuera al tercero y si se fuere el quinto año no pueda sacar ni haga mas parte que si se fuere el quarto y esto se entiende en caso que el Señor Sinbaldo del amo o que se conserve hasta dos por que en este caso declara parte como el costumbre en las amedias contando del dose cosa cinco años. Item es pacto que pueda por prado de a no más todos granos para ganados de las amedias. Pide los primeros el amo que qual quiera otro. Item es pacto que no pueda sacar cosa alguna de lo dho mas dado. Sinque primero sea pagado el amo de lo que le tubiere cobrando assi en dinero como en grano y todo lo demas que constare de ser por las cuentas. Item es pacto que dho dos marginbalteros remonte la mula

que dho a dho medio Tel dho la
dha otro medio Tel dho la
Se para el sembrar Y con dho las dhas
partes promisión Y dho obligaron tener
Leuar Y cumplir dha Capitulación Y
todo lo en ella contenido desde la
primera letra hasta la vltima Y
cumpliendo dho medio con las condi
ciones de dha Capitulación dho do
n martin Baltero a dho de
ner Y mantener en dha posesión de
los dhos Séis años como dho es Y al
cumplimiento Y seguridad de lo dho
dho cim tra cerqto las dhas partes
Y cada vno dellas cada vno por
lo que a su parte tocare obligaron

la vna parte a la otra y
otra parte a la otra y bien
sean Seguros a Todos sus bienes
muebles como sitios de q se
an gueando dho de la manera
con Renuncia de Leyes
Y fuero Y de su propio Y
Y año empara miento de Renuncia
Asi lo juraron dho
Testigos

Mosen Juan de Nuez pueblero
Domingo Cazar Vecino
mingo esteban Labrador Vecino
Todos de Caudé de q doy fe
Y la firmo en dho dia mes y año
ut supra

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

[illegible] Con [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible] la comunidad de Teruel atendido y
considerado que el presente dia con voto
ante el otorgamiento del presente le
an Geronimo Garcia Abogador vecino
del Lugar de Cedrillas para acomodes en
mi favor tener encomanda y fiel de
posito la cantidad de dos mil sueldos
jaq como consta por acto de comanda
testificada por el notario dela presen
te testificante por quanto aquella
el recibio y sin condicion alguna pro
meto y me obligo no dar mas valerme de
dha comanda sino fuere en caso q
el dho Juan Geronimo Garcia no cum

plhere con lo capitulado en dha carta
y no pagare lo que constare legitima
mente deberme por las cuentas y
dandome como dho es y cumpliendo
el thenor de dha capitulacion nom
bro de dha comanda y caso que
hubiere ama de notter oido a com
to pagar las costas y sobligacion de
sus cargos [illegible]

Fue hecho [illegible]
[illegible] proximo pasado
mil seis
Con apreto y cuenta por la
que subio segun tiene

Codemo de el Coco ante la presencia
dem Miguel Geronymo de Soria
Cayuela ante testigos Rauxe y Señores
Escribanos. Parecieron y fueron personal
mente constituidos Pedro Lopez Lorenzo
o Soriano conbuey Vecinos del Lugar
dicha puebla de Santa maria de Al
Verde de la comunidad de Letrinel Lugar
de Dijeron que attendido y considerado
que al tiempo que contrajeron matrimo
nio hauian hecho Sus capitulacion ma
trimonial por donde trataban en
contemplacion de aquel Sus personas
y Vienes con muchos y diuersos pac
tos y condiciones como consta por el dho
de a quella que hecho fue en el dho Lugar
de la Puebla a quinze dias del mes de
abril del año de mil Seiscientos trein

ta y ocho y por miguel Geronimo Ga
Vrino de dho Lugar de la puebla an
te dho Real Escribano fue testificado y dho
dho y considerado que la intencion de
los contrayentes fue el poner clara y
distinta mente los Vienes assi muebles
como Sittios que cada uno de los pac
tos el traian para no hauer dudas entre el
Sobre Vienes y los herederos del premo
riente portando dijeron que por quanto
en dha capitulacion matrimonial no
esta Sattante mente declarado que
Vienes son los que trajeron en contem
placion de matrimonio por lo qual di
jeron se Rapartauan de lo contenido
en dha capitulacion siguiendo la

Memoria de lo q se troxo [illegible]

P°. Una cama de nogal cuatro pies con [illegible] quatro barras de
a ocho Reales Con guarniciones de [illegible]
yerro. Tiene la cama su colcha. [illegible]
en ella.

Ytt. quatro colchones buenos. y dos [illegible]
de ocho y de lienzo de Rouda

Ytt. Una cama alana con su cuerda y [illegible]
y Una esferida de yerro. Sorpies de la cama

Ytt. Las sabanas son ocho. y dellas una [illegible]
y dellas otras sabanas se an entendido que la una y de la [illegible]
guarnecida de randa al de redor

Ytt. quatro manteles de mesa grandes de Rodon con [illegible]

Ytt. Una toalla de tela gorda en [illegible]

Ytt. Un pavon de fuente de [illegible]
de quatro Ramos cada Uno a [illegible]

Ytt. otro pavon de fuente guarnecido [illegible]
al de redon

Ytt. Un pavon de cubre y tela de [illegible]

Ytt. de manteles ordinarios con [illegible]

Ytt. otros seis sabanas de Lienco de [illegible]

Ytt. pavon de mesa entre a [illegible]

Ytt. de pavos de mesa ordinarios [illegible]

Ytt. Un Juego de almoadas de tela con [illegible]
dos grandes y dos pequeñitas

Ytt. de almoadas almoadas dellas dichas con [illegible]
almoadas. y de Lienco ay mas quatro almoadas. y de
Lienco de cepo ay dos almoadas mas

Ytt. seis sabanas de Lienco de cepo con [illegible]

Ytt. siete frandas

Ytt. Mantas de cama de lana siete [illegible]
de cama Blanca vayeda. Ytt. otra cubierta
de la cama de campo. Ytt. otro cubierto
delos de Jaroca. y otro cubierto de [illegible]
a cuadros

Ytt. Seis cuchillos de Plata y dos Joyeles y [illegible]
y Una Fuente de [illegible]

#070 =

#070 Memoria Cambien dotado Lo que fenian =

Dos Belantes camas de Vicar de Nicion de Grande Lo de Ana del Mesde de Cris Don Juan de Don Gonçalo de Cabri el Labrador Dos Lenzuelos de Mar. Dos Blancos Media Angeo de Lana guarnecida de Madera de pino Una grande con su Cax de Cerezo Su especie para plantar Arboles queneros. y Una grande Cama de Lo de Roxo de Alcandra de yerro Una grande y dos pequeños yerro de empedrar Un Candil tener Una Cola ; yotro Candelero grande de yerro Una Barra grande de Fuego dos falcinos de yerro quemitos quatro guchillos de Mesa y dos pequeños Los cabos Dos Madera. Una grande Un peso de yerro con Balancy de Acero al Mercadle de hacer quesos. Un capacho de Lana Rima al con su cuchillo y guchillo. Una espatula de cardas Dos de Madera. Unas grandes pequeñas. Las grandes tienen su pie de Madera con su Cama de yerro. Tres de Cedro. Una Virgen de Piedra Blanca de la Virgen de la Cueba esta La Una esta La Una con Rayos de oro. Las otras dos son Ranicas Un Interior pequeño. yotro grande con su Acetuno

Una guarnecida grande para sacar fruta a la Mesa. otros dos Cabos grandes de Bastos Blancos. yotro pequeño de Marfil

Unas Ligeras grandes buenas. Una escuchadera con todos sus yerros. Una Virgen de la cinta de Marfil

ttt. quatro cantaros de echar biego. ttt. Un grueuo grande
y dos pequeños. ttt. Una gabetta buena y grande
ttt. ocho Rolomeyes de corcho con sus capacitas de esparto
ttt. Un pozo de estribos de yerro con sus correas ttt
Un Baçtillo Viejo para ir a Casa
ttt. dos Calnicas de papel Planes ttt. Una alberiada
de Alcanta. para tener agua bendita. y otra de bidrio
para tener agua bendita ttt. Una bonigita de bidrio
para tener Aceite asto bey Arobes. otra bonigita
tambien de bidrio para tener agua. ttt. Un cantaro
de medio Arroba para tener Aceite ttt Un quartejon
para tener ocho libras de Aceite

ttt Un espejo con su guarnicion dorado
ttt Una [illegible] para el fuego de la cozina
ttt Una [illegible] de cama para lamar
ttt. [illegible] de cabeca. ttt. cinco bendas de sangrar
ttt Una [illegible] de Vidrio para tener flores y otras
ttt. Un belardo de barra almorta
ttt. de Vidrio tengo. quatro Vasiadores de bidrio bey grandes
y otros medianos y una caxa de corcho mediana y otra
pequeña. Redomes de Vidrio. tengo una grande para
tener binagre. otra Redome para tener agua de Limon
tener binagre. otra Redome para tener agua de Limon
de Vidrio para dos candeleros para pebetes. ttt dos
alcuzas de Vidrio para aceite Rosado ttt cinco Vidrios
ttt bey vinagreras con sus cayas. ttt. Un pichon de Vidrio
ttt Un barral para vinos. ttt garrafas de Vidrio + y ttt
ampollas de Vidrio cinco ttt. quatro tocas de Vidrio
la una grande para aguas. ttt bey salseros
de Vidrio dos pimenteros de Vidrio. ttt Un tabaque
para [illegible] bendas ttt el tabaque de sacar
a la Mesa ttt bey pocales de bey pocales bien
ttt. bey barrelas de bidrio de tintas ttt dos Botijas de bina
para Agua

ttt dos garrafas de bidrio para [illegible]
ttt [illegible] cama de la criada de cuatro [illegible] dos mantas y
dos Sabanas
ttt. Una Lampara de Vidrio. ttt. Una [illegible] de dos yerros
de tener Lamparas = ttt Un horno de ilar esparto bueno.
ttt el manto negro de bey criadas
ttt la Mantellina de la criada
ttt dos Sabanillas de telas para [illegible] de Manteles
ttt Una pella de yerro para Mesa calcina
ttt dos pellas bey de obrar de yerro =

Fin

GOBIERNO DE ARAGÓN

Memorias de todos los Alajas que an traido los
Contrayentes, el Sr. Pedro Lopez [illegible] de Dn Matias
Soriano. Cada Uno de Su parte [illegible]

Primo el Sr. Pedro Lopez trajo para [illegible] Una cama
Vistosa con su cuerda y Un Sobrecama de Bretol.
Iten Un Colchon que Tiene Dnes Ropas [illegible]
Ytt. Dos Sobanas de Tiena Vieja y Su Mitad de cama de Estampado
Ytt. Dos Toallas de cara y Una Toalla Vieja Blanca
Ytt. Dos Fundas con dos almohadas
Ytt. Una Sobremesa de Cotbre de Lana Amarilla y Colorada.
Ytt. Mandil de Boy Bueno de Lana + Un Mandil Boy Amarillo y Colorado.
Ytt. Una Toalla de Tela Blanca Con su Randa + otra Toalla
de Tiena Estrechita.
Ytt. Un Paño de Manos q Tiene Un [illegible] y esta Randada
Ytt. Una Falda de Mantilla Labrada
Ytt. Un Tocado para la Cabeza
Ytt. Dos Sacas. Una grande Buena [illegible] con Llave Labrada
pequeña de Pino y Sin Llave
Ytt. Una Cinesa de Vino Vacia [illegible] y Cantaro Sin Asa
Ytt. Un Caldero de Boy Cantaros Asado
Ytt. otro Caldero pequeño de Un Cantaro agujerado
Ytt. Una Caca Vieja y agujereada
Ytt. Una Sarten agujereada y [illegible]
Ytt. Un Asador Largo de Cocina [illegible]
Ytt. Un Belle
Ytt. Una Tegue grande. y Una Acuela Vieja. y Una Pala de Hoja
Ytt. Un Garfio de Hierro de Ganchos
Ytt. Una Olla de Tierra de Un Cantaro
Ytt. Un Librillo de Tierra Vidriado
Ytt. Quatro Platos de Mesa. Usados
Ytt. Un Tenedor de Madera. y Una [illegible] Madera Sin Uso
Ytt. Un Ganchito de Hierro de Sacar Carne [illegible] y Un Cuchillo de
Hierro grande para quando se Carga.

Y Remitido Y considerado que hauia
delos Bienes muebles Y haziendas de
la Conta que dha Comissa tomo
en dho primer Capitulo con todo
entrego Reducido dhaziendo
o de Diecinueue mill oc hocientos Y seis
nta sueldos Jaqueses dijo dho
Con Reges que dha cantidad sehe de
Queda Y empleada en heredades Reges
Y otros Bienes que con dho Interes
se han comprado Y de Alcanco que en
pago delo dho cantidad hara de
Con dha Comissa Sorianos o sus here
deros Bienes siticos Y demas Bienes
que se han comprado hasta

Mone de Valencia por buen Ancierto Y sin Valiere
tente o fare muestra se de tomar del Recuego de la
Hacienda que la otra sella dio y de su Raja =

ttt Dos sarbijas de plata sobre dorada
ttt Una [illegible] de yeso para la mula y otra de baxo viejo [illegible]
ttt esta echa dos pieças =
ttt Dos quentos de Escuo buenos ttt [illegible]
Junto
ttt Una alforza de colores de comino nuebes
ttt quatro cantaros de Vino paraguas = fines =

la dha entera mente pagada de lo
dho cantidad tomando dhas heredades
apreciadas en la misma ultima que
Contaro por los Condiciones Item
es pato Y condicion entre dhos conjuges
que por diffolucion del presente ma
trimonio Cada uno aia ante parte
dos sus Bienes assi muebles como
rios que por la presente capitulacion
conta hauer traido en contemplacion
del matrimonio Y llamas de esto lo
uestidos de sus llenas de cada uno
dellos Item es pato Y condicion entre
dhos conjuges que los Bienes au
mentados hauer que en la prime
ra capitulacion hecen Sacara an

de parte dho lo por mitad sueldos Y
de mas de tres partes Cra quisieron
esta capitulacion que dho pedro lo
no tenga accion de sacar dhos Bienes
ganancial. dhos mil sueldos mi dha
tercera parte sino que entrambos dhos
conjuges entras amedias Y Igualmente
Y dho dionisio soriano Renuncio el
aumento de dote que por dha primera
capitulacion tenia Y le consento con
mitad delos Bienes Ganancial. Y
el pato Y condicion para que no aia duda en
los Bienes dichos iguales son los aumento
dos Y iguales los que trajo dho pedro lopez
de Corazon que los Bienes dichos que dho
pedro lopez tenia del pues de hauer
dho Con su hija que ha de sacar

dho o sus herederos en caso de dezir
cion de matrimonio son los siguientes
Primo un parral sitiado en el termi
no de dho lugar que con frente con
heredad de pedro Ybarra y con heredad que
han comprado los dhos contrayentes de
Juepe Cerbad, Ytem otra pieza en
la partida las Calcillas termino de
dho lugar que con frente con heredad
de miguel Ruiz heredad de Don mos
de Balterra y calleja que va al
Bosque, Ytem una quiñonada sitia
da en la afomada sobre Saurre
cho y linda al oriente que con frente
con pieza de los herederos de Juan de
ne Ber garcia herederos de Jeróni
mo Rotel y camino real Ytem otra

82

heredad en el corralejo termino de dho
lugar que con frente con heredad de Juan
montanes y hijos del concejo Ytem una
ta de la heredad que tiene en la pala
mino de dho lugar que con frente con
dos tercias de Joseph matheo su hijo
no y por la parte de abajo con dan
co martinez Ytem otra pieza en Sau
rro en el cerro el Vaquer termino de dho
lugar que con frente con heredad de la
fuen del manzano y mas sus Balancos
Ytem la mitad de la casa sitiada en
dho lugar que con frente con la otra mi
tad de dho Joseph matheo su hijo y
casa de Juan Ruiz y Plaza publica
Ytem el pasto que los de mas Bienes

quelos dhos con Iuges tienen Jancon
prado Con aquellos diezisiete mil sesc.
cientos Y Seisse sueldos Sajs que dho
Dionisio Soriano trajo cuias Escripturas
estan hechas ha favor dellos dos Sedel
Para que dhos Bienes no se anden
pujtar por a Comentados sino que an
dos Cien con aquellos mismos Bienes
como de Jeguas Y mulatos que eran
comprado Y otros Bienes que an de que
rido año de Ser primero pagado de
lo dho cantidad enanso de diezisie
cior de matrimonio lo dho Dionis
sio Soriano tomando dhos Bienes
en lo balor Y estimacion que contie
ro por las Escripturas Y en la estima
cior delos Jeguas Y mulatos lo que

Si Beren dos personas puestas por hambas
partes Y los demas Bienes que sobraren
pagada dha cantidad sean puestos por
Bienes aumentados Y se han de partir
Y Qualmente en este caso Bienes
de Y los herederos del premoriente
Item es pacto que si sucedio tener con
tumedad Prame en donde seofre
cio Gastarmucho hacio de ser Jgual
mente de la hacienda de entrambos
Item es pacto Y acordaron las dhas par
tes que toma dezda de ciento seten
ta Y seis libras Y quince sueldos Jaqs
que les deue con particular de este lugar
atento el incobrable de cobrar aron
en que en ningun tiempo se le pue

pedir al dho Dionisio Soriano capar
te que la tocan ha dho poder en
Don en todas dhas partes y pro
metieron y se obligo
con el dho a saber
de la una y de la
ra saber del otro
de tener y haver por
car y cumplir el
to capitulacion y
todo lo en ella con
to contenido de la

la primera linea
Pasto con (el ultimo de
aquello y juraron a
dio en forma
del notario lo
presente testi
Cante de conocer
lo y guar
co y al
cumplimiento y

...dad de lo sobredho
...os dhos con luges seobla
...garon el dho alodio
...dho es sus per-
...sonas y todos sus bie-
...nes muebles y sitios ...
...os quales ...y que rie-
...ndo ...y con clausulas
...de estension pruarro con
...su titulo apprension ...

...berario empara mi
...en dho ...y renunciaron
...sus propios fueros y firman
...y al fuzio de aquellos
...y se sometieron a la
...jurisdizion de todos los fue-
...ros superiores y interiores.

...y Fra Lorenzo Largo ...

...El Doctor Luis Alexandro ...
...naizo en fe de lo sobredho con la Iglesia de dho lugar de la puebla
...y Joseph Sexadillos secretario de dho lugar de Magallon

...en el mismo dia mes y año
...sobredhos fe dho ...
...Lugarima de Ariza, Doctor Luis Alexandro ...
...de fe dho con la Iglesia de dho lugar de Magallon
...y dhos hombres ...

Die decimo octabo mensis Aprilis anno
eiusdē Dñi. M. DC. xxx. vij. Inuitro dela
Puebla de Santa Maria de Valverde co
munis. Cureñ

Comanda

Eodem die el dicho Juº de vicente Agustina Labra
dor vecino del Lugar de santa Justa sola comuni
dad de Trigo Y de mi cierta ciencia
cia Reconoco Y confiesso tener encoma
nda puro llano Y fiel de posito de Doze
rfin Salbero Residente en el lugar de
La puebla de Santa maria de Valverde
Y delos que en adelante subcedieren de
recho hasta en mil quinientos cin
quenta Y seis Sueldos Jaquesses Y dos
Fanegas de trigo Bueno limpio Y decim
dero los quales Yo Reconociente de aquellos
prometo pagar Y Si cortas con
tendran Pares de aquella
alo qual tengo Y cumplir obligo mi
persona Y Bienes muebles Y

96

los quales queriendo con brebedad de ex
Y Jurisdicion mecanio constituto apprehensio
Bentario emparamiento hecho en efecto
Reconocio mis Bienes Sitios muebles Semo
Juro a dios nro Señor Y Sobre la Cruz en
por ser Y Jurar
Miguel de Viua y Barrio Sanchez mancebo Labrador
Res en dicho Lugar de la Puebla
Y Yo el dicho escriuano Y los testigos
cho Y firmo por el otorgante Y por no saber
Cision
Yo Miguel S. Hernandez Escriuano de
no por el otorgante Y en su nombre en virtud

En la presente no hay que salbar
Segun fuero

Die vicesimo primo mensis Aprilis anno dicto M. de xxx. dix. Oriola et quella de Santa Maria Belbeder

Mando Eodem die dicto quod Marmi cartes Salvador Serino del Lugar de la Puebla de Santa maria de Belbeder de la Comunidad de Teruel del Grado y de mi cibitacion Reconoco tener en comando y depósito de mosen Antonio montanes presbitero habitante en dho lugar de la puebla y de los que en delante hubieren dudereche son basanes mil trecientos y Cinco sueldos jaqueses los quales dize renunciante aquellos promito pagar dicho a Sicotra con Cendran hazer dichos aquellos dha lo qual tener y cumplir obligo mi persona y todos mis

97

Bienes los quales quedando con dhos pactos de exencion y Condicionario constituto appreension tenentario emparamiento hecho o hecha nonunio mis Bienes Submetome et aun hun del otro Senor sobre la Cura empodero dho Cargo

Joseph Nuez y Jannico cartes habitantes en dho lugar de la Puebla yo Joseph nuez soy testigo de lo sobre dicho y firmo por el otorgante y mi compañero testigo que dixeron no saber escrivir

Ante presente Corinna nostra que sabbar segun dicto.

Die vicesimo quarto mensis Aprilis anno a nativitate Domini millesimo sexcentesimo octuagesimo primo in villa de Pedro de santa maria de Valdeiglesias

Auto publico

Coram me Petro de Pedro ante testes presentia dicti Miguel Jeronymo scribano notario fidei presentis testificantes presentes testigos infrascriptos Parecieron y vinieron personalmente constituidos Francisco martin labrador de vino del lugar del Barrion padre y propinquo persona que el de Francisco martin su hijo Francisco montero viuda del cordam Francisco martinez Rafael marco y Anna Salomon con hijos vecinos del lugar de la puebla de santa maria de Valdeiglesias que dijeron que attendido y considerado que dho Francisco martinez y Juana montanes con hijos hauer hecho y ordenado su ultimo testamento ultima y postrera voluntad que fecho fue en dho lugar dela puebla adonde viuen dias delmes de Julio del año

mill seiscientos setenta y quatro y por notario la presente testificando dicho y testificado y hauiendo y considerado que por dho testamento hauian dejado por legado ciertos bienes sitios al dho Francisco molon y al dicho Francisco martin hijo del dho Francisco martin y todo con la obligacion de hazer el bien hecho de las almas y de los dhos Francisco martinez y Juana montanes y de los dhos bienes y hauiendo y considerado que las dhas partes se han conuenido en esta forma que dho Juana montanes tenga el derecho de viudedad que dho en los dhos bienes puede tener el dho

Cdo como por Renuncio el derecho que puede tener en dho cerrado mencionado en dicho testamento con dho obligacion dho Anfelmo y Anno Salomin Sean por contentos y pagados de todo aquello que pudieren pretender en los dhos Bienes de dho Gra Buel martinez por razon de ha ber sido ministrado Bienes de la dho Anno Salomin y dhos Bienes de la dha herencia que son con arrenal sittiado en la puerta mora de dho lugar que con fronta con la carretera y Barranco dhio y Barrenal de Gnossen Antonio montanes Item una here dad en dho partido del arco de dho

Lugar que confronta con cerrado de dho Juan de Baro y la Rambla y atento considerado que entre las dhas partes hacian contienda de Renunciar los dhos dhos que las dhas partes tienen en dho cerrado como por la presente escritura de Renuncian y le adjudican al dho Francisco martin y dho Francisco martin los dhos cerrados y de mas bienes mencionados en dho testamento de dho Gra Buel martinez con los pactos y obligaciones siguientes Primo con obligacion de hacer los sufragios de las almas de los dhos Graviel martinez y Juana montanes como esta dispuesto por dho testamento y assi mismo por el co

fruto que dha Juana Montañes tiene en dhos
Cerrados le sazia de Cay quatro fanegas de
trigo por el dho año de mil seis cientos sete
nta y ocho y las otras por el año primero
viniente de mil seiscientos setenta
y nueve Item ha Rafael marco y
ano salomon por lo que en su poder hauia
entrado de la hacienda que hauia entrado
de la dha siete fanegas de trigo hasauer
es las tres fanegas y media el tomel de lo
gotto primero viniente del año mil seis
cientos setenta y ocho y las tres fanegas
y media el agosto del año mil seiscien
tos setenta y nueve y hasi mesmo con
obligacion de pagar todo lo que constare
por buena verdad que el dho Graciel marco

firmo esta de viendo ante el Conssejo de
Logar de la puebla como ha otros pue
blos y pues con dhas condiciones y ob
gaciones y no sin ellas por lo dhas pa
rtes le an sido adjudicados al dho fr
ancisco martin dhos cerrados y conssta
las dhas partes fedieron por contentas
y satisfechos los conssejo y los otros
que viendo y entendiendo que la presen
te escriptura no Aldara ni valera
se de la presente escriptura se
quiera de los Derechos de dho testa
mento pasando el dho francisco mar
tin ha las dhas partes las dhas can
tidades que por la presente escriptura

[illegible] cantidad de Judicados pagar Vn en todos
[illegible] las partes se detuvieron y abl[illegible]
[illegible]vieron [illegible] y prometieron no poner estor-
[illegible]vos alos otros [illegible] y se estorbaron a
[illegible]pocas [illegible] y prometieron y obligá-
[illegible]ron los vnos alos otros y los otros
alos otros de tener y seruar guardar
y cumplir esto el escriptura donde la
primera linia asta la vltima obli
gacion que hacello hazer del Superio
nos y bienes muebles y sitios [illegible]
los que al[illegible] [illegible] que vienen [illegible] con ello
en todos de execucion precario constituto y por

execucion en Bertrario compromiso [illegible] Rui-
nieiros sus bienes [illegible] y sumetieron se alos Jue-
dicion de todos los Juezes superiores con feuro
[illegible] Renunciacion [illegible]

Y el Bordor Juez [illegible] andro y man por si y
por Martin cazdo habitantes en d[illegible]
Lugar dela Puebla.

y Francisco marrero otorgo los
testigos

Yo el [illegible] Alexandro Otranto fuy testigo de lo
dicho, firmo por los otorgantes y por no saber
que dixeron no lo firman de firma.

En la presente no Hay que salbar ni enmen
dero

En Quinze dias del mes de Agosto año
dante del Nasc.to de Nro Sor Jhsu Xpo
de mil setecientos y ochenta y dos
Comunidad de Vecinos

Arriendo
Nueve

En el dicho dia el Sor Alcalde y Regidor don Martin Poblena Infanzon
Alcalde ordinario por el Estado de Infanzones de la Villa y Comunidad de Teruel del Grado y Numero
cierto y cierto testificado de todo mi derecho
viendo al honor Martin Garcia Labrador Ve
cino de dho lugar de la pueblo para sí y a
los Sucesores y hasta los que en adelante tubieren
su derecho a saber es todas aquellas Heredades
des de tierra y labor cultas y incultas y
tiadas en el termino de dho lugar de los pue
blos las quales quiero tenga aquí por con
das y medidas segun fuero por tiempo y
hatiempo de seis años que comenzaron a
char el marco del presente año de mil seis
cientos setenta y ocho y tenerla en el mis
de marco del año mil seiscientos ochenta
y quatro seis cahizes de trigo cuartales por
precio y barrendamiento en cada uno de los
dos veinte fanegas de trigo buenas y recibi
ro con los pactos y condiciones contenidos en
una escritura de la qual es del thenor siguiente

Y con dho Con dhos pastos Y condiciones Y otro
tando bien dhos heredades Y pagar do el dho
precio en el tiempo sobre dho Y cumpliendo con
dhal con diciones prometo Y me obligo de tener
de Y mantener en pacifica posesion de dhas
heredades Y no quitarle aquellas por otro mayor
menor precio. Et Yo dho martin Garcia
Rendador sobre dho que por virtude dhos sobre
dicho me hallo hallado a dho arrendamien
por el tiempo Y precio Y con las condiciones Y
de la manera que Garcia se contiene Y pro
meto pagar Y que pagare dho arrendamien
to Y con efecto nos dhos pardes por lo que
nos toca prometemos Y nos obligamos Y con
nuestros pastores Y bienes muebles Y sitios
Y los quales Y queriendo Y consentimos de
diciones precario Y de Actuto apprension Y
ntonces empero mientre Y Renunciamos
dros fueros Y Y sometemos nos Y
Y Moren Juan de Nasa presbitero Y Barto
Y habitante en dha

smanda. Cobendicel Sco yo Adarin Garcia Labrador
vecino de Villajos de Labuerta de santa Maria de
Valderde de la comunidad de teruel decl
do Y de mi cierta ciencia Reconoz
co tener en comanda puro llano Y ti
el de pasto de don martin Dalcen
Sn fanson Vecindente en dho lugar
de la puebla de santa maria de Val
verde Y delos que en adelante tubie
ren Sudereche dasaure mil Y
Sochocientos sueldos Jaqs los qu
les Denunsian de dj a quellos pa
meto pagr Siempre Y que an
do A lo qual tener Y cumpl
oblijo mi persona Y Bienes mu
dos Y Vsidios Los quales

querriendo con clausulas de esecucion
prenario constituto appremion Jnra
tario emparamiento fecho ono de
dho Denuncias Juez Sentencia
Juro adios en poder de pagar Dan
plitear Sgnat Sig E

Quirupro praxime nominatis

Testes Juan de Jarava Sgr testigo de lo sobre dicho
no y el testigo que dixo no sauia esfirmar

Yo bartolome ruiz Sgr testigo de lo sobredicho
y firme por el otorgante be dijo no sabia el
Escribir

En la mesgente que firma
que salbar Sgnat Sig

Contracarta

Entima

Sepan quantos esta carta de Contracarta vieren como yo Martin Pedrosa infanzon residente en el lugar de la Puebla de Santa maria dirabi arde de la comunidad de Teruel atendido y considerado que el presente dia de oy por quanto por cabeza del otorgamiento del presente martin garcia labrador vezino del dho lugar de la puebla hara reconocido ami favor la cantidad de mill y hochocientos sueldos el dos Sajos como consto por la escritura ya hasta continuada comanda testificada por el notario ante la presente testificante que por quanto aquella es cierto y sin condicion alguna portanto prometo y me obligo no estar ni venir me della sino fuere en caso que dho martin garcia no me pagare el dho en cada año y no cumpliere con lo dho capitulo con las obligaciones en dho carta etc.

Sepan quantos esta presente carta vieren como yo Miguel Geronymo de Corzes notario y escribano publico de numero de la ciudad de Teruel y su tierra residente en el lugar de la Puebla de Santa Maria dirabi arde de la comunidad de Teruel atendido y considerado que el presente dia de oy por quanto por cabeza del otorgamiento del presente martin garcia labrador vezino del dho lugar de la puebla hara reconocido ami favor la cantidad de mill y hochocientos sueldos el dos Sajos como consto por la escritura ya hasta continuada comanda testificada por el notario ante la presente testificante que por quanto aquella es cierto y sin condicion alguna portanto prometo y me obligo no estar ni venir me della sino fuere en caso que dho martin garcia no me pagare el dho en cada año y no cumpliere con lo dho capitulo con las obligaciones en dho carta etc.

Sepan quantos esta presente carta vieren como yo Miguel Geronymo de Corzes notario y escribano publico de numero de la ciudad de Teruel y su tierra residente en el lugar de la Puebla de Santa Maria dirabi arde de la comunidad de Teruel atendido y considerado que el presente dia de oy por quanto por cabeza del otorgamiento del presente martin garcia labrador vezino del dho lugar de la puebla hara reconocido ami favor la cantidad de mill y hochocientos sueldos el dos Sajos como consto por la escritura ya hasta continuada comanda testificada por el notario ante la presente testificante que por quanto aquella es cierto y sin condicion alguna portanto prometo y me obligo no estar ni venir me della sino fuere en caso que dho martin garcia no me pagare el dho en cada año y no cumpliere con lo dho capitulo con las obligaciones en dho carta etc.

Sepan quantos esta presente carta vieren como yo Miguel Geronymo de Corzes notario y escribano publico de numero de la ciudad de Teruel y su tierra residente en el lugar de la Puebla de Santa Maria dirabi arde de la comunidad de Teruel atendido y considerado que el presente dia de oy por quanto por cabeza del otorgamiento del presente martin garcia labrador vezino del dho lugar de la puebla hara reconocido ami favor la cantidad de mill y hochocientos sueldos el dos Sajos como consto por la escritura ya hasta continuada comanda testificada por el notario ante la presente testificante que por quanto aquella es cierto y sin condicion alguna portanto prometo y me obligo no estar ni venir me della sino fuere en caso que dho martin garcia no me pagare el dho en cada año y no cumpliere con lo dho capitulo con las obligaciones en dho carta etc.

Die secundo mensis Maÿi anno a nativ
Bñ. M.DC.Lxx. Villaro de la Puebla
de Santa maria de Valberde Comunid
Turolÿ

Viernes Eodem die el dicho nos dhos Marco Antonio Ro
don Labrador y Anna Maria mujer conjux es de
cinos del dicho lugar de la Puebla de Santa maria
de Valberde de la comunidad de Teruel ju
mul et in solidum del grado de derecho
ficados Vendemos cedemos y libe
de presente libramos a vien tador de
Valero molion Vezino de dho lugar
dho pueblo para Sÿ y dhos suyos
Vasauer es Conuertas de tierra Sÿ
tiado en los Vinas termino de dho
lugar que con tierra con tierra de
Juan diego navarro heredad de fauti
no Romero y hueos de cerrejo y har
Sÿ como dicha es dicha cerca bumbaracon
en Sÿ en cierran a la que se lobe
dos morro franco y quito de pecho
cio es Vasauer de treintos y dochen
sueldos Jaq los quales dho Renunzian

108

tes dhos bienes tenemos de todos nuestros derechos
nomine precario dhos obligamos nos a entre
gar planeria dho a lo qual tener y cumplir
obligo mos nuestras personas y Bienes mue
bles y sitios dhos los que les dhos quedamos constituy
mos precarios de retencion precario constituto a gracia
y inventario empara miento dhos Renunciamos nuestros
propios fueros dhos Jurisdiccion dhos fuero y
Joseph Sorso manuebo y Domingo Mayor
nuer Labrad y Labradores Vendedores dho lugar
de la que doy

Y Navarro Antonio Rodriguez
otorgantes lo sobredicho

Vos dho Sor Jador y testigo dello doy fe de
Y Sÿ no por no Saber escrivir
dixeron no sabían escrivir

En fe quien no hay que salbar sus jura
fuero

Die tridecimo mensis Maij anno a nativ
Dñi 1.6.6.6 Ego Dñs Antonius de la Puebla
Sancta Maria de Albarde comendat Dñs
Ego

Sepan quantos esta carta de Censal vieren como yo Juan Lopez sastre de Alcala
vezino de esta Ciudad de Zaragoza parroquia de Santa Maria de la Alberca de la
Puebla de Santa Maria de la Alberca de la
Comunidad de Teruel en mi nombre propio y
en nombre y como procurador legitimo que
de mis infrascriptos Maria Carnicer mi muger
Cristoual Lopez mi hijo y Maria Carnicer mi nuera
mediante escritura de poder fecho en este
Lugar a quinze de Abril de este presente
año mil seyscientos treinta y seys testificada
por Miguel Ximenez de Teruel notario
publico de la residencia de aquella ciudad
aconsiderado y cierto por ser assi
en aquel legitimo y bastante poder para
hazer y otorgar lo infrascripto segun que
assi dho poder por ahora no exhibo
Confesso Paresco en dho nombre Degrado
de Pernicuiza vezino de dho lugar de
Alcala de Chiuert Regente la Cathedra de
Gramatica en la Ciudad de Alcañiz
finalmente Imposito ay en Sebastian Lo-
pez vicario beneficiado y capellan que
mes este Lugar por tiempo seran de la
Yglesia parroquial del lugar de la Pue-
bla de Santa Maria de la Alberca de
los que en adelante subcederan en
adelante ochenta dos sueldos

Jaquiera censales y de anuagenion propia
cheadelante a veynte dia del mes de
Mayo y empezara ha hazer la primera
ga dho dia ha onze de mayo del año
primero viniente de mil seyscientos
setenta y nueue y hasta el dia de la vienha
de Pasqua en semejante dia etc. Pend
y cargo en dhos nombres dhos censales
y dos sueldos la quales de pension por
precio de Ralquer de mil seiscientos y
venta sueldos la quales de principal
del dho Censal los quales el presente de
a dezir y en dhos nombres otorga ha
ber Recibido etc. mediante empero es
ta de Carta Premisso y Jaurtad que
ro mi dho otorgante y la dha mi
neipal y nuestros ha vienta y cinco

Reseruamos de poder uidr Iquitar dhos
sal Cardo Ipagando alos dhos compra
res Icapitulo Ihs sus hauientes d
recho los dhos mil Seiscientos Iqu
renta sueldos Iaquellos prueo Ipropi
dad de dho censal en dos Quitones
pagas Iguales fuerto contas pensio
Cadas I Data corrida Ihs Iuellar
de pagar en dhos nombres la pensio
opentiones del dho censal puda ace
tas mias Ide la dha mi principal
biar nuncio procurador Ihs Iquiero
siento en dhos nombres que siem
pre Iquando por parte de dhos com
pradores Icapitulo Ihs sus hauientes
del recho me fuere intimado Irequi

110

do ami dho otorgante Ihala dho
mi principal Ihamis hauientes d
recho en fuero de dha constitucio
sinodal del presente oBispado aqu
re conocicssen Iantipocaimos el pr
sente censal Ihs pensiones Co deu
mos de hazer luego que fuesemos re
tados Irequerida Ihel cumplimie
to Iseguridad delo sobredho obligo
dhos nombres mi persona Ihdos mis bi
nes Ihla persona Ibienes de dho m
principal muebles Iraizes presente
Ifuturos Ihen especial oBligo dha
masada mia Ide dho mi princip
contodas sus armas leyes pagas e
Idas fieras cultas et incultas
mal Iecridas sitidas en el term

del dho lugar llamada la casa de jado
y haora el mas de Salue que con tro
ta con sus tierras con passo de la cara
da el carril la Rambla que ba al m
bino y passo de la coma largente Alon
sobre dha casa mª de la dha mi
principal sittiado en dho lugar de
la pueblo que con trenta con bina
y vidlicos y arrenal de Juan diego na
barro y sobre qualesquier otros bienes
y quiero en dhos nombres que dhos
bienes no queden en otras personas
sino conuengo del presente censal y
y quiero en dhos nombres que tenga
ono fuelo y obligome en dhos nom
bres la cuticion plenaria y saluam
p limiento y seguridad de lo sobre

dho obligo mi persona y todos mis b
nes y la dha mia y bienes dello dhos
principal muebles y haver y los q ad
y con derechos de exercicio y benficia
precario constituto apprencion inbes
tario empara mi hasta y denuncio mi
sueres y et a un libro adios nuestro dho
y enpoder y la pena y sar cargo

Simon aunad sacre y hugo ge per
tes manco habitantes en dho lugar
de la Puebla

Yo Dan luis Sanes de Marillo y regat
hago y sobredichos en dichos nombres

Yo simon menjod soy testigo del sobre
dicho y firme por mi con testigo que dio
no sabia escriuir

En la puente no hay que sacar
fuera

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Don Lope Sanchez de Heredia
vezino y Regidor perpetuo de la Ciudad de Huesca en nombre propio y como
procurador que soy de Doña Maria Sanchez de Heredia mi muger segun
parece por el poder que de ella tengo que fecho fue en la villa de Sariñena
a veinte y quatro dias del mes de Abril del año mil seiscientos y diez y
siete ante Miguel Ximenez de Ayerbe notario publico de la dicha villa
y de los testigos en el contenidos de una parte y de la otra Don Juan
Sanchez de Heredia vezino de la dicha villa de Sariñena otorgo y conozco
que doy todo mi poder cumplido libre y bastante segun que mejor y mas
cumplidamente puedo y de derecho mas puede y debe valer a Don Juan
Sanchez de Heredia mi hijo vezino de la dicha villa de Sariñena
especialmente para que en mi nombre y en nombre de la dicha Doña
Maria Sanchez de Heredia mi muger y como procurador que soy de
la dicha Doña Maria Sanchez de Heredia mi muger pueda vender
y venda a Pedro Blasco Miguel Blasco Jayme Amador y Juan Amador
vezinos de la dicha villa de Sariñena todos los bienes muebles y
semovientes que a la dicha Doña Maria Sanchez de Heredia mi muger
pertenecen y pertenecer pueden en qualquier manera y por qualquier
titulo y causa que sea y a los precios y con los pactos y condiciones
que a la dicha Doña Maria Sanchez de Heredia mi muger y a mi como
procurador que soy de la dicha Doña Maria Sanchez de Heredia mi muger
bien visto sera y mas cumplidamente puedo y de derecho mas puede y debe
valer y otorgo que fecho fuere el dicho vendage que de los dichos bienes
muebles y semovientes que a la dicha Doña Maria Sanchez de Heredia mi muger
pertenecen y pertenecer pueden en qualquier manera y por qualquier titulo
y causa que sea se hiciere y otorgare por el dicho Don Juan Sanchez de
Heredia mi hijo en nombre de la dicha Doña Maria Sanchez de Heredia mi muger
y como procurador que soy de la dicha Doña Maria Sanchez de Heredia mi muger
que yo desde luego de mi cierta ciencia y voluntad lo doy por bueno
firme y valedero y prometo de tener y mantener por firme y valedero
todo lo que el dicho Don Juan Sanchez de Heredia mi hijo en nombre
de la dicha Doña Maria Sanchez de Heredia mi muger y como procurador
que soy de la dicha Doña Maria Sanchez de Heredia mi muger hiciere
y otorgare en razon de la venta de los dichos bienes muebles y semovientes
que a la dicha Doña Maria Sanchez de Heredia mi muger pertenecen
y pertenecer pueden en qualquier manera y por qualquier titulo y causa
que sea y de no yr ni venir contra ello ni contra parte de ello en
juicio ni fuera de juicio por ninguna manera ni razon que sea o ser pueda
y en dicho y razon de lo susodicho yo el dicho Don Lope Sanchez de Heredia
vezino y Regidor perpetuo de la Ciudad de Huesca en nombre propio y como
procurador que soy de la dicha Doña Maria Sanchez de Heredia mi muger
otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido libre y bastante segun
que mejor y mas cumplidamente puedo y de derecho mas puede y debe valer
a Don Juan Sanchez de Heredia mi hijo vezino de la dicha villa de Sariñena
especialmente para que en mi nombre y en nombre de la dicha Doña Maria
Sanchez de Heredia mi muger y como procurador que soy de la dicha Doña
Maria Sanchez de Heredia mi muger pueda vender y venda a Pedro Blasco
Miguel Blasco Jayme Amador y Juan Amador vezinos de la dicha villa
de Sariñena todos los bienes muebles y semovientes que a la dicha Doña
Maria Sanchez de Heredia mi muger pertenecen y pertenecer pueden en
qualquier manera y por qualquier titulo y causa que sea y a los precios
y con los pactos y condiciones que a la dicha Doña Maria Sanchez de
Heredia mi muger y a mi como procurador que soy de la dicha Doña Maria
Sanchez de Heredia mi muger bien visto sera y mas cumplidamente puedo
y de derecho mas puede y debe valer y otorgo que fecho fuere el dicho
vendage que de los dichos bienes muebles y semovientes que a la dicha
Doña Maria Sanchez de Heredia mi muger pertenecen y pertenecer pueden
en qualquier manera y por qualquier titulo y causa que sea se hiciere
y otorgare por el dicho Don Juan Sanchez de Heredia mi hijo en nombre
de la dicha Doña Maria Sanchez de Heredia mi muger y como procurador
que soy de la dicha Doña Maria Sanchez de Heredia mi muger que yo desde
luego de mi cierta ciencia y voluntad lo doy por bueno firme y valedero
y prometo de tener y mantener por firme y valedero todo lo que el dicho
Don Juan Sanchez de Heredia mi hijo en nombre de la dicha Doña Maria
Sanchez de Heredia mi muger y como procurador que soy de la dicha Doña
Maria Sanchez de Heredia mi muger hiciere y otorgare en razon de la
venta de los dichos bienes muebles y semovientes que a la dicha Doña
Maria Sanchez de Heredia mi muger pertenecen y pertenecer pueden en
qualquier manera y por qualquier titulo y causa que sea y de no yr ni
venir contra ello ni contra parte de ello en juicio ni fuera de juicio
por ninguna manera ni razon que sea o ser pueda y en dicho y razon de
lo susodicho yo el dicho Don Lope Sanchez de Heredia vezino y Regidor
perpetuo de la Ciudad de Huesca en nombre propio y como procurador que
soy de la dicha Doña Maria Sanchez de Heredia mi muger otorgo y conozco
que doy todo mi poder cumplido libre y bastante segun que mejor y mas
cumplidamente puedo y de derecho mas puede y debe valer a Don Juan

Bien con fiello hauer Reuoca-
do del dho comprador y de
dho vso apodo Renuncio
de alo excepcion de hauer de
engano y con esto desde lue-
go para siempre de sitio Dom
apasto del Señorio y posesion
y de quales quier derechos
y con Renuncio en el dho co
mprador y con fiello poseer co
sufuenitiio nomine precario
obligome a euicion plenaria
a lo qual tener y cumplir obligo
mi persona y Bienes y co-

persona y Bienes de dho mismo
cipal muebles y Raices con quales
con clausula de execucion precario
titulo apprension ynventario imp
ro mi entero Renuncio mi fuero
eres y Derecho

Juro a Dios
xime nominaji

Yo Don Luis Enrriquez de Navarra y Zapata
Virrey de Sobredicho en dicho Nombre
y Señor mengod los Testigos dis sobredichos
y firmo pome con Testigos que dixeron no sabe
escribir
Con la presente
no hay que saber Segun

Die huo decimo mensis Aprilis anno ante
dicto Millesimo sexcentesimo octuagesimo
octauo. Hallose de la Iglesia de San
ta maria de Valberde comunis suffragi

En el lugar
arriba
dicho

En dicho dia y lugar que llamado convocado congregado y
ayuntado el Capitulo de Vicario y Beneficiados de esta
Iglesia parroquial del Lugar de la Puebla de San
ta Maria de Valberde por mandamiento
del Vicario precedente llamamiento de
Joseph Baron Vicario y Iuan Antonio Cortes
Sacristan de dicha Iglesia
Igual ante mi el Notario la presente testi
cante presente testigos infrascriptos
me hizo fe el relacion que le demando el mienda
do de dho Vicario avia llamado acapitulo ayuntado
para por ultimo dia para la hora y lugar presente
Capitulo ayuntado congregado dicha Iglesia dentro
la sacristia de la Iglesia parroquial de dho
Lugar donde otras veces para hacer todo y
semejantes actos acostumbrado hacerse y
sea acostumbrado hacer assimismo dentro
qual dho capitulo fue congregacion hallandose juntos
y fuimos presentes Primo el Licenciado Martin Pedro
Joseph Baron Vicario de dicha Iglesia y nos
Iuan de Marca Mossen Antonio Menendez y
Mossen Doctor Luis Casanoba y Iuan Perez
Pablo Berges todos beneficiados de dicha
Iglesia Et dicti todo el dho capitulo capitulo
entero de dicha Iglesia ausente teniente ce
lebrante y que representantes los presente por

los ausentes y ausentes todos en ausentes
corder Gallyno dicho notario organista y compañe
ciente en nombre nuestro y patrimonio y nombre
dos de todo el dho capitulo. Attendido
que Iuan Alvaro y Iuan Garcia Cavaro comunes beni
gue pieron del Lugar de la Puebla de Vnca ma
dio de Valberde. Simul et in solidum haber bendi
cargado originalmente imporado y sobre si a dho
de nos dhos dotor y ante el capitulo dhos
es cinquenta dos sueldos y dos dineros cens ale
dia y pita de dhos Iuan Andres compropiedad de
mil y quarenta sueldos jaca con mueras y
bers de mueras contenidas en dho cens al que
dho pie en dho Lugar de la Puebla de ante m
de Valberde a quatro dias del mes de Diciembre
de dho año mil seiscientos cinquenta y nueve
por Anton Perez de mueras dicho que pie de
Lugar de la Puebla notario real recibido y especificado
attendido que dichos que Maria Perez de mueras
viuda y Iuan Cavaro Valberan madre y hijo vecinos
de dho Lugar de la Puebla de santa Maria
Valberde simul et in solidum haber bendi de cargo
originalmente imporado y sobre si a dho de nos
dhos dotor organista y capitulo a saber es treinta
sueldos jaqueses censales y de anua pension pagade
cada un año dia de cinco de febrero compropiedad de seyscientos

Jaquesco con mueble de Beera Manuela Conte
Millas en dho Censal que Jho fue en dho lugar de la
Puebla a unico Dia Bolmes de Febrero de Cano mil
Sesientos Beynta Jocho y por Janvier con bien
Beynte de dho lugar de la Puebla ante Mario Escabe
Jibido Jecipiado Libertad de Jeminderado que
ante los otros dhos Jonganter Capitula Sayagua
Resida por parte de dho Juan Cabe Barbican dho
Jada Jenaho Censal al Posedor de dhos bienes y Jpe
Jialmente dho hiado en aquellos queriendo Juan
Valerse de la Carta de Jaria de Jerbadsenthe
Censales Jeyos a Jenvigado a nos dhos dhos Jeyu
te Capitula Jaber Jeino parte Mil Quatento
Sueldos Jaqueses y propiedad de Jeminderado
Jamente Jalendado la otra parte Sesientos qu
dos Jaq. dela prenidad de Jequendo Censal y Cons
ta Comida de Jambos Censales ata el pone de
dia de por quenos a requerido los Jubidemos
Jaq. a dhos Censalistas Jupicando de dhos Censales
Portanto como dho Jeinor sea Jueta en los dhos
nombres Simul et Jin Jidum de grado y Jenuen
Jaquesco Jeniga Censalistas Jeyalados de todo Juan Jueldo
Jubido dho Capitula Jordamos y mandamos Jaber Ju
Jugar de la Puebla dhos mil Sesientos y que
Jenta Sueldos Jaq. pleno y propiedad de dhos
dos Censales y Jgrata de aquellos en dha Jatue
presente dia de oy Jotorgamos apocha Jaber
pago Jenumiante dha Jeysion de Jaq. pro

e pano Jpara mayor Jeguridad Juan Manuel Garcia
Valero y Jotorgantes dha Jeysion y Jeminderado
genos y Jaber queremos la dha Juan Garcia Jea
dos Censales y queremos no Jaber Jeysionado
Jiera de dho Jeminderado y allamiento
Jeno y prometemos no Jacar de aquellos mi
Jaq. y Jacoque Juan Garcia quiera y Jabra
en dho prometemos pagar Jacosta y daño que
por no Jeysionar de nuestros
Jeno y bienes Jenta dhos Censales muebles y
Jaq. y bienes Jenta dhos Censales muebles y
Jaq. presentes y Jituros de cargo

Valero Blanco y Joseph Torrecilla
maestro de niños habitantes en dho
lugar de la Puebla

Yo Mosen Pedro Joseph Garcia Jacristo Be
go Jotorgante conozco Jeyor de dicho
Jebale

yo Valero Blanco Jeo Testigo dela Jobre dicho

Yo Joseph Torrecilla Jeo testigo
dela Jobre dicho

Cla Jpeste no hay que Jalvar Jeguro

En lemos [illegible] yo Juan Sanchez de Valdés escribano de su magestad de la villa de Santa maria de la Cisla de la merindad de Trevino hago saber a todos los que esta carta vieren como ante mi y ante los testigos de yuso escriptos parecieron en la dicha villa de Santa maria a veynte y quatro dias del mes de Junio del año del nascimiento de nuestro salvador Jesu Christo de mill y quinientos y quarenta y quatro años Pedro Ruiz de Ynestrillas y Pedro Ruiz de Ynestrillas vecinos de la dicha villa de Santa maria de la Cisla de la merindad de Trevino y dixeron que por quanto ellos son viejos y enfermos y no pueden yr a oyr misa a la yglesia parroquial de la dicha villa de Santa maria de la Cisla y por ser como son personas viejas y enfermas no pueden ni podran yr a confesar a la dicha yglesia parroquial de la dicha villa de Santa maria de la Cisla por tanto que ellos querian y querian tener y tomar por su confesor para que por virtud de la bula de la santa cruzada y de la bula de la santa yglesia de Toledo de la Yndulgencia plenaria y remision de pecados que nuestro muy santo padre Julio tercero de este nombre concedio a los fieles christianos que se quisiesen aprovechar de la dicha

Die decimo quinto mensis Maij
anno a nat. Dñi. M.D.C. Lopez
Colegio gelatus de santa Maria
de Valbeade communis auxilio

Con lem dié etoro yo sanbeito Vaquas
Vezino dezino Vecino lugar de Vallo
de la comunidad de Aliuel. de Grado y
de mi cierta ciencia reconozco tener
comanda publica y fiel de gasto de mar
comonio dzon Lo Prado Cezino del
Lugar de lo Pueblo de santa maria
de Valverde de la comunidad de
ruel y de los que en adelante tubiere
Judereho a aver es mil y docientos
sueldos jaqs los quales Reconozco
ciando a aquellos prometo pagar
siempre et si cottas conuenga
aver a quellas alo qual ha
zer y cumplir obligo mi persona
y Bienes muebles y sitios
Con quanbos quirendo con

Sauuelas de execucion pruebario contra
to aprension inuentario empar
ento hecho no fecho Demanda
y sumision de Juez et fuero
a dos en poder de Joan y no pleito
Testes
Pedro Lopez y Juan sanchez manes
de habitantes en dho lugar de Valbe

Yo Pedro Lopez Jayze hijo
de Lozo bradicho y Jurado
por el Lugar de Jayze y mi
Concejo de garantoda
bajan escribo

Cum Magnifice nos Ray que sobre dans y ganhan

Sepan quantos esta carta vieren como yo Don Gaspar
Bellido Granzon Ramirez Vado vecino
del Lugar de Cerro de Valnuño Re-
gidor y Primer Alcalde ordinario
que fuese de este Lugar y en este
dho de Ramiro Nadal notario Real
y Vado en el Lugar del Pozo de la
Manidad de Leon y de los que en este
dho Instrumento se nombrarán
Primeramente una Casa de Morada
sus Pertenencias
Y Solar en el Lugar del Pozo
Y mas una Casa de Morada con
Y mas una Casa de Morada con
Y mas una Casa de Morada con

piezas cerradas de h
ma de Pedro Sanchez
Castilla la de enquima
casa de la cañada
Otro de corral de Fem
ma pieza situada en la
ega Formin de dicho
lugar que confronta con
piezas de dicho Sanchez
nadal comprada con
piezas del dicho de Igua
dam de Jayme Vicente
que hoy posee Don
Diego Muñoz de Sabi
dan y camino de
Pobo a Montagudo

Otro un cerrado
un engal que se reser
para tomar mi obligacion
Yglesia de esta dicha Villa
nadilla termino de
dho lugar que confronta
con piezas de Salvador Gar
valdo el Bosco Bernar
do Castilla Pedro Sanc
ho Jayme de Conzejo
los quales dhos
pes dhos siendo con
dos sus entradas y sa
das y cansados
dalmos dhos que

pertenezen los quales el dho
Conde dho comprador pa
los que nasciesen del dho
Don Juanes de que el
quiere tenido censo Re pro
tifica carga de que dar
por menos Es saber de
ocho mil sueldos dagne
ses los quales el pre
sente dia de hoy Ante
poder con pleno Real re
cibido Yo Renuncio ante
Y contra desde luego pa
ra siempre de grado me
apartando del señorio Y po
sesion Y de qualesquiere

que los mozos Instituy
y acciones que tengo y me pue
tenezen en los dhos bienes
sos que le vendo Y los
renuncio que del dho com
prador Y en los que tuviere
y tuviere Y confieso
por verdad a mi no tener
gio ni derecho alguno
Y otorgome a Cuicion
penalia de quales
re mas a boz Y
en caso que contra el dho com
prador Y los suyos
mi dho vendedor
mios o que nunciare a

pena sentencia definitiua
sin hazer eleccion de fuero
ni apellacion della me obligo a
dar dho tanbueno bienquis
to &c y para que la dha
dha cosa y fiadura de sate
anssi debido y fho para fa
y cumplimiento dello obligo
todos dhos comprador y
que tuvieren su drecho en
lo dho todos mis bienes muebles
y rayzes &c por quales &c quiero
lo &c con la clausula
cario consulto apreciacion
y eleccion de fuero
y derecho &c y la ley
y renuncio a mis propios
fuero ordinario &c

&c. Lo metome por la dha
dho y a la jurisdicion de
los Jueces &c para lo
&c. Siendo testigos
Domingo Ribes y
Miguel Ribes vezinos
de dho lugar de Polo y Antonio
Ribes menor de dho lugar
de Cedrilla.

Signo de Pedro Ruiz de Mo
y Notario de dho lugar de Polo
que fue Ribes testigo
de lo sobre dicho
Antonio Ruiz Juez testigo de lo sobredicho

En la pue[illegible]
[illegible]

Testamento

Yten Dixe Q.e como toda persona e[s]
cierta nuestra fee la muerte cassi[en]
cierta y nosa cosa mas cierta q[ue] la muer
te ninguna incierta que la vida de aq[ue]
Portanto sea a todos manifesto q[ue] yo Miguel
Pedro Fil Labrador vezino del Lugar de
Olocau combalesciente de mi grande enfer
medad y con mi entendimiento
bien fijo y firme memoria y
manifesta conosciendo quanto
todo lo que se testamento

Yten Dixe Q.e q[ue] [illegible]
q[ue] fue casada ante[s] [illegible]
Pedro y mando q[ue] quando Dios nuestro
Señor fuere servido llevarme de esta
presente vida a la otra q[ue] mi cuerpo sea
e cada q[ue] sea sepultado en el cementerio
de la Yglesia parrochial de dho Lugar
de Olocau Y que el dia de mi
entierro de sabar mi cuerpo de cada

Yten Dixe Q.e q[ue] [illegible]
Pedro Fil mi
hijo [illegible]
Sr mas [illegible] de
Dios de legitima exen
mi bienes assi muebles co
donde quiere hallados
a saber es a Pedro Fil mi
cader Domiciliado en
Valencia Miguel Fil q[ue] esta

Yo Miguel Pedro del
otro got.o lo dicho

Yo Antonio Francisco Fernandez Escribano
Real de Fuenfria y mas por
mucentete que asi pasa ante
mi la
Fernandez

y yo Balthasar martinez
testigo de lo sobredicho
y de ynio por los sorte-
gantes y por este dixe
no sauer escriuir

Ante mi Antonio Ortiz de Aguilera
escribano

Jaime Garuna como curador de Sebastiano Fuster, y Juan Miró de Alcañiz, Bautista de Alcañiz, y Sebastian de Alcañiz como consta por los capitulos matrimoniales de Juana Guerau y Geronima Vergueda vezinos que fueron desta Ciudad de cabal, Condiciones que en dota cion y constituc. dicha parte conviene adjudicamos a dicho Francisco Garcia como marido y conjunta persona que de dicha Isabel Sura muger y curador suyo la dicha quarta parte indivisa por haver llegado al año de pertenezca segun el tenor de dichos capitulos y condiciones

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

Y atendido lo expuesto en las referidas nuestra Pequeña de casa y Granja de Masadamo la presente sentencia y atendido con peticion haziendo Sensum partium en la forma ordinaria siguiendo Pronunciamos que Por quanto dichos Bienes formados por las prenotadas que las dichas partes tienen en una Masada de casa y heredades sitiada en el termino de el Lugar de Cabra que confronta con el camino que va de Alcañiz a Cabra y Muriedras confrontadas y Heredades de la Masada de

contenidos siguientes Sin
peramente con pacto condi
cion que dho Francisco Tavia y
dha Catalina Nueva an de
dar y pagar a dho Juan
Caruncho parte de dote
Ducados de quatrocientos
sesenta libras Jaquesas
y con carga y obligacion de
sepultura y Jaquesa que
sobre la dha masada de
ay de censales Doscapre
Benigo la qual cantidad
dho Francisco Tavia ten
ga obligacion de dar y
dentro de un año a dho
Juan Baguena y dentro
dos años no diese dho
cantidad que da cumar

Abremune dho Juan Baguena
con dha masada sit en cam
po de dho Francisco Tavia
con quinta y sus pertenen
cias de hoy en un año primero
siguiente de una Jaquesa
y dho Francisco Tavia
y Juan Baguena que acep
tan dho convenchion y se
obligan respectivamente
cada uno a saber dho Juan
a saber dho y con con
trato en ningun modo ni en ninguna
ni en contra ella ni parte
de ella oponer recurso al
guno aunque sea de nuli
dad ni aun de notoria in
juria y se vi mejor en
na de derecho y fuero

Juraron a Dios nuestro Señor
y una Cruz que tuvo en su mano derecha
no cumplirlo así hacerlo
y siendo testigos
y Pedro Francisco Peribañez mede
Ildefonso Hondon carpintero de
vecinos de dicho lugar de la Puebla

Yo Juan Luis Barberan Juez
arbitro y arbitrador lo pronuncio

Yo Fernando Perez Ministro y Casa
Juez arbitro arbitrador lo pronuncio.

Y yo el dor. Sancho Peribañez Sitio
Yo dho. obedecido y lo firmo por los
dichos testigos dixeron no saber escribir
y firmo a ruego de
Pedro de Oto y firmo por los dichos
testigos no saben escribir
Con la gente no hay que altercar en fin

mandamiento

Y además de ello yo Francisco Garcia Alguacil mayor de la villa de Mora Regidor de la dicha villa reconozco tener en comanda para llano y fiel depósito de Juan Segarra vecino morador vecino del lugar de Cabra y de los que en adelante tuvieren su derecho dineros efectos muebles y semovientes que los quales yo reconozco a ellos prometo pagarles siempre y cuando que por ellos o cualquiera de ellos a lo qual tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes muebles y raices habidos y por haber. Y los quales queriendo yo con cláusulas de execución precario constituto apprensión y aprehensión empoderamiento y aun quiero que sea ninguno. Renuncio mis fueros y juramento de Juris dicion

De los Jueces superiores competentes que de mi causa puedan y deban conocer para que me apremien y compelan a lo cumplir como por sentencia definitiva pasada en cosa juzgada renuncio mi propio fuero y domicilio y la ley sit convenerit de jurisdictione omnium judicum y la final del Reyno para que ante ellos no pueda ser convenido sino ante el Juez de mi domicilio y vecindad

Y yo Christobal Sanchez Escribano de su Magestad del numero de esta villa de Mora y su tierra que a todo lo sobredicho presente fui y de pedimento de dicho Francisco Garcia Alguacil lo escribí

Y yo Juan Gil Escribano de su Magestad del numero de esta villa de Mora y su tierra que a todo lo sobredicho presente fui y de pedimento de dicho Francisco Garcia Alguacil lo escribí

En testimonio de verdad

Juan Gil

[illegible] Cadena de [illegible] Vecino [illegible]
[illegible] Vecino de la Villa
[illegible] Vecino de la Villa
de Morata [illegible] obligado en la Carta
de Ejecutoria Comanda en lo cantidad
de [illegible] mil quinientos y seis sueldos
[illegible] que fue testificado por el notario la
presente testificante y por quanto aga
do es dicho y sin condicion alguna que
por tanto prometo y me obligo no usar
mi balerme de la dicha en caso que el
dicho Francisco García dejare de pagar
la dicha cantidad de dicha comanda
dentro de un año contadero del dia de

y procesos de la declaracion y sen
tencia dada por los Jueces diputados y que
tengo en mi poder - de lejos embiar lebremen
te en lo mandado sacar la dicha cantidad
y sacado dho Francisco García lo mande
pagar todo prometo y me obligo no aiudarme
valerme de la dicha comanda lo obligo con
[illegible]

[illegible] que supe prometio me
[illegible]
En la presente
[illegible]
segun fuero

Yo Antonio Blasco vezino lo[s] dicho

Yo Jupe Blasco herrero sei tes tigo
de lo sobre dicho i me firmo por
mi con tes tigo di Jonosavia
escrivir

En la renuncia y cesion
que sabar segan fuero.

Yo Fernando Ruiz Higuera y
Cuba otorgo lo sobredicho
Ante mi Manuel Miguel Perez
de Cubas escribano de lo
sobredicho
Yo Baltasar Blanco escribano testigo de lo sobre
dicho
En Majiere Sobre raya no hay que salvar

y assimismo le apremiemos a quatro cientos
Sueldos dhos sin auer la propiedad y
Suete principal de dhos censales co que
Es en nuestro poder y obligamos hasta re
cibido del dho comprador renunciando
todo exepcion de dinero engaño y
Y con esto cesselluego para siempre
de sitiamos y nos apartamos del de
recho y posesion y de quales quier
derechos dhs y en el entretanto cons
timos que la poseemos a nombre dese
nominepraurio dhs obligamonos a dez
cion plenario dhs y para en caso que
contra el dho comprador o contra
nosotros dhos compradores se prouo
uiere de alguna sentencia definiti
ua luego sin hazer eleccion de fir
ma en aselucion della nos obligamos
a dar o fazer dar a cierto plazo
da y puesto en tan bueno para
dhs o restituir o pagar lo que nos apreciado por
dhs o lo que tener y cumplir todo no
sotros personas y dos nuestros bie
nes assi muebles como sitios dhs
de los quales los muebles dhs y los sitios
dhs y queremos que esta obligacion
sea con clausulas dhs de execucion por
Valor contituto apprension y debere
Año emparamiento dhs renun
ciamos nuestros propios fueros dhs
de nuestra natural y domicilio y de
todos los Jueces superiores e inferio
res eclesiasticos y seculares y de qualquier

ra dellos dette Reyno de Aragon y de
los otros Reynos del dho nuestro Señor
Yo el dho Bartholome pener comprador
por sobre dho que ha lo sobre
dicho presente me hallo a esto
esta escriptura de Compra y
Venta y todo lo en ello con
tenido del dicho primero
Anno a fin de la Vltima y
prometo y me obligo pagar
en cada Vn año los dhos de
cientos y Veintidos sueldos ja
queles pension decensales que so
bre dho cerrado an pasaderos
Cadichos Vicario Veinticinco y

Capitulo dela dha y Plena parroquial
del Lugar de la Puebla como en dho
Pension contiene de Bajo las dhas
pulas contenidas en ello lo obligo a
ello a mi dela dha Casa arrico con to
da la y de mi perteneno y Bienes muebles
y Rayces presentes y futuros de
Valero Blanco Labrador y Francisco
Ygnacio manubes Labrador vecinos
dicho Lugar de la Puebla
Dicho
y testigos con pacto del Cuer
po los obredichos
Yo Valero Blanco soi testigo dela sobre dha
y firmo de la Otorgante y mi conocido
que dixeron no saber escrivir
Ante mi Pedro Ygnacio Lopez
que doy fee conozco a los

[illegible] de Pedro [illegible] vecinos de
Casas de Marco Martin Cajo [illegible]
[illegible] publica [illegible] Toro. Ante
[illegible] Notario de Corte
[illegible] Vecino [illegible]
[illegible] Casa [illegible] Calle [illegible]
[illegible] donde [illegible]
[illegible] de Marco Martin [illegible]
[illegible] publica [illegible]
[illegible] mayor [illegible]
[illegible] de dicho lugar que confiesa
[illegible] de Antonia Ramirez Geronimo
[illegible] de Toro, quien de negocio vecino
[illegible] viuda [illegible] Casa [illegible]
[illegible] dicho lugar que confiesa
[illegible] Ramirez de Antonia Ramirez Geronimo
[illegible] de Toro, quien de negocio vecino
[illegible] que [illegible] que dos [illegible] no [illegible]
[illegible] persona [illegible] concejo de
[illegible] presente [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] execucion [illegible] prenda [illegible]
[illegible] aprehension [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Poder.

En dicho dia en Cariñena ante mi [illegible] y testigos infrascriptos parecio personalmente Diego Sanchez Cortes vecino de Cariñena y dixo que por quanto tiene pleito con Juan Lopez Cortes vecino de Cariñena sobre [illegible] y para seguir dicho pleito y sus incidentes dependencias y emergencias hasta la sentencia definitiva inclusive y mas adelante si necesario fuere y para cobrar y percibir todos los frutos y rentas que le pertenecen y pertenecer puedan en dicho pleito

Censal

...decimo quinto mensis Julij anno ...
...Ilmi. de qo. Civ. Ntro.
...la Villa de Santa Magnia de
...Valbuena Comun y Cusoly
...Cordemos de Coco nros. Sres. Felipe Bno.
...Sabiador y Cypriano Pastor Contuzes de
...uno del Lugar de Albentosa de
...la comunidad de Teruel y mul et in
...solidum Regidor y de nuestras cier
...tas ciencias Cogitados de todo nues
...po derecho Vendemos cargamos Vni
...ginalmente Imporamos a censo
...sobre Antonio Montrane mes
...tero pensionado en la Casa pasto
...ral del Lugar de la Puebla
...Maria de Albentosa y dho. que puede
...no pueden tener Mejores Cartas de
...rentas y Censos Seguras como de
...ella pension pagaderos
...en dho. Lugar
...Julio y empezaremos a Correr
...primera paga abeynte quatro
...de Julio Vedano primero
...viniente Mil seyscientos Veyn
...ta Cinco de Cada vno de allí en de
...lante perpetuamente en cada
...Cada vn Año Vendemos y Cargamos
...dhos Docientos sueldos

Seguros de pension por medio de agua
...Mil sueldos Jaqueses de principal
...dho dezmo anual Cargados en
...quibianes de Rentas empeño
...Carta Seguida primero y final que
...paramos dhos. empeños
...que nuestros procuradores de poder
...que tenemos y quitar dhos Censos
...Dando y pagando a los dhos
...Dueños o Cualquiera que dhos
...nosen Antonio Montrane
...o que hubiesen Recudido todos los
...Mil sueldos Jaqueses pres
...sidos de dho Censal en cada
...paga Cinco Cafices de trigo
...Dan. con. de Cebada Cinco Cafices
...pagar todos Docientos sueldos
...Jaqueses pension Seyen al pau
...a costas nuestras y nombrar nuestro pro
...curador &c. Y queremos y consentimos
...que siempre y quando que por parte de
...dho comprador y sus havientes derecho
...en fuerza de dha Constitucion fuesse

del presente obispado no fuer
timado y pedido que reconoci
semos y antiposasemos el pr
imbelenda lo hacemos de la
ber luego incontinenti que nos
fuere pedido y cumplimos
nto y segurdad de lo sobre dho
cim hasiendo esto obligamos nuestra
personas y todos nuestros bienes
muebles y raizes presentes y fu
turos generalmente y en espe
al Concejo nuestro con sujeció
do contiqua sitiada en dhole
car de al Benbora que con ber
ta con casa de Blas Blasco y
felicians pastor Item un pajar

y hero sitiada en dho lugar que con ber
ta con pajar y hera de Blas Blasco y
eros del Concejo Item una cal sitia
da la huerta y partida llamada el Rin
lo que con tierra con herdad de mos de
Jaques Juege Baciana herdad de Anes
tasio Serrate y el dho Item otro
Bancal sitiado en la huerta en lo com
bro Barda dho que con tierra co
erdad de la Bega de Juege Banci
herdad de la capellanio de mosen
Juan dominge Item otro Bancal
en la huerta en la Partida llama
da la capellanio que con tierra co
herdad dela Viuda herdades de Blas
Blasco y Juan pastor Item un huer

to Bajando al Río que con frente a huerta de Blas Blasco y camino que Bajan al molino Item otra pieça Sitiada en el Barranco Pobre término de dho lugar que confro to con piezas de Diego Bergado y herederos de Francisco alonso y Valero Blasco Item otra heredad Sitiada en lo oya el peral que con frente con heredad de Miguel Saquez y heredad de Valero Blasco Item otra heredad en lo valero que con frente con heredad de pedro Pobres y antonio el criche Item otra heredad en la ombria del en dro que con frente con heredad de pedro Vilas y pedro Bombin y otros

quales quier otros bienes de ello que tenemos cumplir obligamos nuestras personas y Vienes Los quales dhos consulares del dho executorio fecho Dario constituto aprension Inventario fecho y no fecho renunciamos y juramos adios en poder de dho de pagar la pena

Testigos

Yo Miguel Juan Blasco menistro Receptado Real y Eclesiastico parroquial de dho lugar de Albero Bajo y Antonio Blasco menistro del dho lugar de Albero Alto Vecinos Habitadores en el dho lugar de Albero Alto testigos a lo sobredicho y firmo por si y por los otros que dicen no sabian escribir.

Y Antonio Blasco testigo de lo sobredicho y firmo por si y por Miguel Blasco y Domingo Blasco que dicen no sabian escribir

En la presente Villa de [illegible] dias que fueron sabidos segun pacto

[illegible] dize ser Loco Yo Mos[illegible]
Antonio Montañes mui diferente
mente dijo en la Villa y Corte para
Salir del Lugar de la prueba de
Santamaria de Carmona de ater
dido y considerado que Felipe
Basco Labrador y Eustaquia pastor
Conjuges Vezinos del Lugar de
Alcantara — el presente dia de
oy poco antes de el otorgami
ento del presente se hallan
obligado en Zencenal de docien
tos sueldos Sagi de pension
Con quatro mil sueldos Sagi de
propiedad como consta por instru
mento publico de censal rezivido
por el notario la presente Sey

si fuicare portanto prometo y me obligo
de no pidirles ni a ninguno de sus
herederos ni sucesores cosa alguna
y nosotros dhos Felipe Basco y Eustaquia
pastor prometemos dentro de seis meses
contaderos del dia de oy de dar cien dos
ciento y cinquenta libras Sagi que hoy
nuestra suerte tenemos Corrodadas y
dichos dhos de pension ensenar y nos otros
y dicho mossen Antonio montane
puesto dicha Con dicion y nos mismos
abemos formado dho censal a nuestros
sobligacion que a ello abemos de nuestras
personas y bienes muebles y Raizes pre
sentes y futuros Sue Sagi e dho
Juisgna presidente nominado
En la prueba no haz y sabemos que
firmo

Condition En el dicho dia estando nosotros Pedro Sorio Labiada y Otilia Alegre Conjuges Jerónimo de Sanchez de Murcia Oro del Reyno de Valencia Viudo et inhabiten de Grado Ber- nardo a yen Labor de Juan Diego alcalde Vecino del Lugar de la puebla de Santa maria de Valverde para ti y a los hijos to- s auer es una pieza de tierra todo Ca en dos Cinos termino de dho Lugar que con dicho conpieza de antonio Hernandez de la Cu- Ca de Jeronimo errero et ani como Cas dhas con sus tanciones et cetera a- quello sela Vendemos todo libre et pre- ferido es a saber de quarenta sueldos Jaq- ses

Los generales renunciante en forma fueros y Leyes de nuestro derecho hablamos nuestra renunciacion plenaria dho dia testar y cumplir obligamos nuestras personas y bienes muebles y raices los quales Con Cumulo de nuestro inventario emparamiento poseario apprension y Requisicion nos sometemos en forma de Corte Real Mayor Consulado y Ordinario de esta Ciudad Huesca y Regimiento de ella para que nos apremien y Compelan a lo Ins- dicho como por sentencia definitiva pasada en cosa Juzgada Renunciamos nuestro propio fuero y Vecindad y la ley si conbenerit de Jurisdictione omnium Judicum y la ley de Duobus Reis de Constituendis y todo otro fuero y Vecindad que nos pueda favorecer y ayudar en lo sobredicho

Yo Miguel Mateo Brisa hoy testigo a lo sobredicho mesmo Yo Pedro Sorio y Otilia Alegre Conjuges dixeron no sabian escribir

En la poblacion de Valverde a [illegible] dias que contaban segun Cuenta

Censal
Por

Sepan quantos este publico Instrumento vieren como Nos Blasco Catalina Sope conjuges vezinos del Lugar de la Puebla de Santa Maria de Valbuena de la comunidad de Teruel simul et in solidum de grado y de nuestras ciertas sciencias ciertas certificados de nuestro derecho y en nos cargamos y originalmente imponemos a censal favor de mosen Antonio montanes presbitero domiciliado en el dho lugar de la puebla para si y alos suyos y los que en adelante tuvieren su derecho hasaver en dozientos sueldos jaqueses censales y de anua pension pagadero en cada un año a treinta y un dia del mes de julio venidero

mos hazer la primera paga dicho dia treinta y ano de julio del ano primero viniente de mil seiscientos setenta y nueve y asi de allende del Canto los quales censemos y cargamos por precio de quatro mil sueldos jaqueses de propiedad y suerte y nos de los quales nos denunciantes mediante empero casto de Gracia presente y facultad que para nos otros dhos otorgantes y nuestros sucesores nos reservamos de poder redemir y quitar el dho censal dando o pagando al dho comprador y sus sucesores derecho los dhos quatro mil sueldos jaqueses precio y propiedad del presente censal en Oro buena y paga fuera menudos y si lo dho

pensión de presente o en alo venidero
po Bale o baldro mas del precio lo
dho de todo aquello que mas
fuere hiciemos cesion y donacion
&c Y porno pagar nos otros dho o
todo o parte de nuestros bienes con
pensiones del dho censal como dho
es Cotas algunas se hizieren aqui
las prometimos pagar &c con pacto
y condicion
de santa maria de Valbelle que con
casa de mossen Francisco Montañes
cente el Rolano y via publica
mas otra contada suerte para
de Huesca de tierras de labor cultas
toranes y pertenencias situada
termino de dicho lugar de la puebla
el poco de Nº que confronta con
de la masada de Carlos de Francisco

y Valero Blasco otorgo lo sobre dicho.

yo catarina lope otorgo lo sobre dicho

y Valerio Corella testigo
lo firmo por
Francisco Guemes mi Escribano testigo
no sabia escribir

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

[illegible] por cancellado [illegible]
[illegible] quiero
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Yo Miguel Mateo Ossa soy testigo doy fee conozco y firmo por Juan Martin Aborgante y Ezquiu marcos con testigo firmo no Juan escribi

Segun fuero

Cierto boy dar lugar por ser [illegible]
[illegible] fuese fuese un fruto
[illegible] de la cantidad [illegible]
[illegible] quinze [illegible] de dicha [illegible]
[illegible] en tierra de la Horada de Bal
del [illegible] plazos y tiempo de arrendo
por tiempo de seis años [illegible]
de trigo intra mexte la tantidad
y el amara abier sacbar el mitad
Mara proxime pasado de [illegible]
el Mara del año de mil seiscientos
hochenta y cinco con los pan tos
y an dicho ny se [illegible]

Primera mente que dicho fue arr
yen a ya de dar y pa gar trezientos
y cincuenta flanes ga de trigo lame
tad que a ya de ser puro del que
se recoyere en la era y la otra mitad
que dicha es y dichos paga a yan de
ser el dia y fiesta de todos Santos
- Item si pasare que sea pedra y nie
bla al tiempo de lo que se recoyere

[illegible] pasare por los [illegible] del lugar
de la pasada
Item si pasare pudiendo traer a
[illegible] de lo y Bardaxi
[illegible] a todos los [illegible]
Item si pasare que [illegible]
[illegible] sean dos yguales
[illegible] que no por culpa de los
[illegible] ny [illegible] de pagar
[illegible]
Item si pasare que tengan
[illegible] de dar el pagar de no
pasado el ultimo año
Item si pasare que ayan de sobrar
el viervol que y [illegible] en era
no doy pudiendo los [illegible]
la era en dicha vrcidad
Item si pasare que no puedan
[illegible] Cortar pino carrasca [illegible]
arbol fructifero o ir fruto

Item it pacto que dicho Jayme Borrás
Jayme Borrás tenga de a dos años
de si dar hanega de trigo para
Senbrar este año de mil seiscientos
setenta y dos capnetes pero y hasta
pasados metadores los cuales dichos
cien hanegas se obliga dicho Jayme
de gitar bien y rretirar en
poder dicho Jayme Borrás en la era
Cabamano a brenta y tendrá
un Cuartal dos Cuartillos de orde
trigo pero
Item pacto que la dicha
Cual quier de varan por recibo o apoca
de mano del dicho Sr Don Jayme Borrás
o su legitimo procurador y que esta ga
se en Juicio sumario sin strepito
de Nro de notario
Item y pacto que por Cuanto los mue
bles quedichos Sr Don Jayme Borrás en
tregó a sus arrendadores especialmente
un Cabo mando y por ello no pueda borrar
los vieja general les permite siempre

y Cada uno juntamente de ellos
por si y pueda borrar otro en
pre a diendo siempre para lo
dicho Sr Don Jayme Borrás o su legi
timo procurador

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

Cruz

[illegible] Santa maria [illegible] Bellaterra [illegible] Piedad de [illegible] [illegible] [illegible]

yo pedro de ala acepto lo sobredicho
yo sochet de roso soy testigo de lo sobredicho, y firmo por quanto maría hermana de otorgante y sochet mesmo testigo que fueron presentes a lo sobredicho
por la presente no hay que se segun fuero

Yo Juan Perez Stinesposa
y Cuadra otorgo lo sobre
dicho
Testigo Montaner y Moreno
Testigo delo sobre dho
y Ygnacio Rosy dela Castellar Escrivano
dela Villa dicha

Año

ARCHIVO TERRITORIAL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGÓN

entodos y cadaunos dellos.

Yo don Sebastián de Figueres [illegible] lo sobredicho procuro

Yo don Sebastián de Figueres [illegible] lo sobredicho procuro

Yo Vicente Bru [illegible] lo sobredicho procuro

Yo Domingo Sytges [illegible] lo sobredicho [illegible]

Y Silverio Corella sobredicho fiso mostar Mandamiento Berrero por
ganado que por su interposicion dixo mandaba
ex Civiles ; por Juan Sebastian Mi Escribano
dixo mandaba ex[illegible]

E Vista presente Juramento
que dellos se requiere.

Item. [illegible] de Sta Barbara [illegible] de Sta Barbara [illegible] de Sta Barbara

Item, es pacto, y condicion, que Cualesquier de parte de aq
ha traher, Entrar a hermandad al dicho año Cobra
ron dela misma Cantidad, si antes no hubiere hijos, por
Entendiendo ellos, quedan hermanados.

Item, es pacto, que Cargo de disolucion de matrimo
nio, por muerte dela dicha Cantidad, si Constare
auer Cobrado Juan sanchez la que Cabe dicha Dote, en
Caso, los hijos legitimos herederos, hayan de demas
parte, todo aquello que Constare no auer Cobrado
y lo que hubiere Cobrado, lo hayan de tomar los
legitimos herederos, en la misma especie y plaz
lo hubiere Cobrado.

Item, es pacto, que el Cobrante, que de los que hubiere
muerto quedare, y tenga de esta Causa los
hayan de la Casa, se entiende, dentro dela en el
Y Cenesto renuncian los Ventadas, fuero y dere
dumbre, Conforme a fuero del presente Reyno

Item, Cabe el dicho Juan sanchez, una Casa, llamada de
Jambuena, que la assigna los Jurados, a saber, el Jurado
por dela Bulla, el Señor dela Almudella, y el Jura
pero Flores, y la haya alternante, dicho Lugar de
Bulla.

Contribuir en los pechos, que dicho Bulla hiciere
en esta forma siguiente.

Item, Cabe un legado de Florentino, del Reuerendo Pedro
Gazanda, en la Iglesia Parroquial de S. Juan Bautista
la Ciudad de Teruel, de treinta y cinco libras, el qual
legado se mienten los patrones, que son, el Vicario de
dicha Iglesia, y dicen Allegar el Vicario.

Item, Cabe un legado, de florentinos, del Reuerendo Pedro
Martin, de la Iglesia Parroquial de dicha Villa de
S. Juan, en dicha Ciudad, de veinte libras, el qual
se mienten los patrones para Sufragios, de quales son
D. Juan Jayme Alcaniz Vicario de dicha Iglesia, el Prior
del Capitulo, y Martin Ramon Ferrer del Lugar.

Item, Cabe otro legado de florentinos, del Cura de Santa
Cruz de Martinez de la Ciudad, la qual hypoteca a dicho
florentinos, a saber, el Olivar del Capitulo, el Campanar
gemes, y Casa de dicha de la Torreguna del Cura
Miguel, y el dicho legado esta Cobrada la mitad
la cinquenta libras, mas o menos, de la Torre de Cabanes
del Lugar, a saber, en dicho Lugar.

Item, en dicho Lugar de Caudet, en cada un año, tiene de cabo
por legado del Reuerendo Pedro Martin, a dicha Cofradia
de cinquenta quarteras, en cada un año, dela dimision
dichos legados se hace entre los deudores del dicho Lugar

Item, en dicha Bulla, quatro libras, los quales
Jurados, quedaron pagar, tienen derecho, los
legados de cinquenta libras, del dicho Pedro Martin
en dicho Lugar de Caudet.

Ordinacion 2

Poder

En la ciudad de Huesca a veinte y cinco días del mes de octubre del año mil seiscientos y veinte y cinco ante mí Miguel Pérez Escribano de su majestad y del número de esta ciudad y testigos infrascriptos parecieron de una parte don Francisco Cabello Otorgo los sobredichos don Fernando Pérez Monterrosa y Cuba vecino de esta ciudad de Huesca y de la otra el sobredicho y firmo por Albacea y mi comitente dijeron que habían tenido y tienen noticia como el reverendo padre fray Juan Cabello de la orden de predicadores de esta ciudad de Huesca hermano del dicho don Francisco Cabello Otorgante es difunto y pasado de esta presente vida a la otra y que para cobrar y recibir todos los bienes muebles y raíces derechos y acciones que le pertenecen y pertenecer pueden en cualquier manera y especialmente para cobrar y recibir todos los bienes que quedaron por fin y muerte de doña Ana Cabello su madre difunta que Dios haya y para cobrar y recibir todos los bienes que quedaron por fin y muerte de don Fernando Pérez de Monterrosa y Cuba padre de los dichos don Fernando Pérez Monterrosa y Cuba y don Francisco Cabello Otorgante y para cobrar y recibir todos los bienes que quedaron por fin y muerte de doña Ana Pérez de Monterrosa y Cuba hermana de los dichos don Fernando y don Francisco Cabello Otorgante y para cobrar y recibir todos los bienes que quedaron por fin y muerte de don Juan Pérez de Monterrosa y Cuba hermano de los dichos don Fernando y don Francisco Cabello Otorgante y para cobrar y recibir todos los bienes que quedaron por fin y muerte de don Miguel Pérez de Monterrosa y Cuba hermano de los dichos don Fernando y don Francisco Cabello Otorgante y para cobrar y recibir todos los bienes que quedaron por fin y muerte de don Pedro Pérez de Monterrosa y Cuba hermano

Acto de Nombramiento de Peritos

En dicho dia el dicho Nos Pedro Geronimo Serbat[illegible] Domiciliado en dicho lugar de Sarinyena Sindico Procurador Oficial de la comunidad de Peralta de Alcofea Mosquerela. Attendido que por parte de dicho lugar de Villanueva de Sijena se ha entablado pleito ordinario ante el Regente la Real Audiencia de Aragon sobre cierta pasada que asserta tener dicho lugar de Villanueva de Sijena en el termino de Santa Colomba en el que segun sentencia real no deben tener ninguna accion ni poner pleito sino en virtud de la pasada de dicho lugar de Villanueva de Sijena y considerando segun las razones alegadas por parte de dicho lugar de Villanueva de Sijena nombramos a los señores Gaspar Martin de Torrecilla y Roque Palos de Alcala

para que en compañia de los dichos Pedro Geronimo Rubio y otras personas nombradas para lo dicho por dicho lugar de Villanueva de Sijena vayan a dicho termino de Santa Colomba y declaren si dicha pasada es de daño o no y que en caso de declarar que es de daño que procedan a la tasacion de dicho daño segun les parezca bien y como Dios les dara a entender y para ello les damos todo el poder que se requiere y las otras acostumbradas en tales casos y que den dicha tasacion dentro de dias

Y Juan Domingo Martin y Juan Domingo Alcalde en dicho lugar de Villanueva de Sijena

En la misma fecha se pasaron los autos que se dan segun fuero

Venia

[illegible] Don Domingo de Loro Vicario Pedro Serano
y Sebastian Dominicado en este lugar
mi Syndico y Procurador General del
Comun de dicha villa de Mo-
quera attendiendo a que por
[illegible] de dicho lugar de Mo-
quera se nos ha presentado que para sus
[illegible] necesidades tienen
[illegible] tomar censal
[illegible] de Capital
[illegible] de la Ciudad de Zaragoza
[illegible] de la parroquial
[illegible] de dicho lugar de Mo-
quera [illegible] de
[illegible] de Capital de
[illegible] parroquial de dicho lugar de
Moquera de veteinta libras
[illegible] de principal dicho censal
no poderlo conseguir sin que

[illegible] mero precedan a los nuestros licencia
y facultad que sobre dicho negocio
tenemos de dicha Ciudad y nos pida
sea de consentimiento de dicho lugar
[illegible] dando de esta
[illegible] dicho
[illegible] ordinarios [illegible]
[illegible] concedimos licencia
[illegible] facultad para que dicho
[illegible] dicho censal
[illegible] para que los dichos
[illegible] parte porque den
[illegible] y
[illegible] nos sea
[illegible] Vicario
[illegible] Ita quod
[illegible]

Fernando Perez y Juan Domingo
[illegible] habitante en dicho lugar de
Puebla de Santa Maria de
[illegible] no sepa que escribir
[illegible]

Licencia. En Almodóvar del Campo a [illegible] de [illegible] de 1[illegible] años ante el Ilmo. Señor Pedro Jerónimo Salazar [illegible] Alcalde ordinario por el Estado Noble de esta villa de Almodóvar del Campo y su partido por su Majestad que Dios guarde y su Regidor Síndico Procurador General

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

generalibus prestaturam et cessare
um Dominum operante concessarum
dicte Ecclie et ipsum primo ipsa pri
curando et ipsa predicta Ecclia
quo propter diversis causis et
pie Ecclie causis et ipsum ad
tamque et Ecclesiarum pubblicque
ne cumque ipsius visitare et dictus
et alias et dicte constituti et constitu
di presentes ipsi presentis decimas et
ipsarum ante dedicte et ipsa com
bitationis maioris una deputate pre
ipiendo inhabendum quarum re
suisse dicti Butanciam te dictum Do
nomen Ecclesiarum benedictum et
tionem legitimum piste et presentes
ipsa et ipsam eadem Ecclesiam
et rectam eadem possessionem dicte Ecclie
et quam ipsis pertinere et ipsum
pertinentes et ipsum dictum ipsum
et de ipsis dantes ubique ecclesiis et
corum de eius dominicali certis
fructibus redditibus proventibus et

lumenti y pitancia et hospitalis et cena
ne et intrate predicte et alias quas
um in crastum et pondus facere
sibi mandent inde et ipsum de
fitet illicita detentum contra et
tores grossiac et rebelles prout
suas ecclesiasticas et pubblicque
una remedia nomine nostro et
robis ipsis de impetrando et
ei et ipsorum quibuscumque per nos
nis pitancia et hospitalis nostras et
nam confirmo per presentes
Dalmacii abbatis Burgi qui presentes
Alaba mensis septembris anno
nate Dni. Millesimo trecentesimo
septuagesimo octabo presentibus
Petro Dominici et Petro Ferrandi
tore et Jacobo Andree clericis
bitantibus Burgi dicte Ecclesie et
presentes vocati et rogati
Ego Joan. Martini de Burgos etc.

Como apa: Mandado dar com. [illegible]
el vicario Dn. Geronimo Benedicto vezino
de [illegible]. Gani presentada la dha Carta Orden
parte de arriba diuersos Autos Dn Doctor Juan
Geronimo Benedicto requirio al Dho Doctor Juan
Alexandro Esmir que quisiese aquellos
en su execucion poner Sentencia declaracion
y quisiese sentar la dha declaracion
y posesion de la dha Vicaria
todos sus Derechos al dho Doctor Juan
y pedio sele diese Testimonio
y para aquello en su execucion hacer
y cumplir todo lo que por Su Merced mandado
y ordenado fuese y el dho en su execucion
hallando la dha posesion tomo el dho
Doctor Juan Geronimo Benedicto
y en su mano y como en la dha Iglesia
y mandando la dha posesion se pusiese
la sentencia en donde se hizo
y que se hallase al dha mas
en donde dijo una razon
y firme fasta que comi

Deus gratia Abbat Sancti Vincentii Ecclesiae Sancti
Laurentii Dondesta civitate
y mandando dha posesion con efecto
puesta en la Sacristia y de alli
con todo la pila y altar Baptizadero y
de alli continuando dha posesion
en todos sus actos presentes en la dha
Iglesia y Cementerio y dho Juan
Geronimo Benedicto y dho Cura
tos de la Iglesia todo lo cual se hizo
quieta y pacificamente sin contradicion
de persona y en la tenencia y posesion
sentencia dicho Dho Notario y testigos
infrascriptos y de todo en dha Iglesia y otras personas de dha
Ciudad que estaban presentes
de todo lo dicho
de todo dho Dho Abbat Don
Juan Geronimo Benedicto
para conservacion de su
Derecho requirio ante dho
Notario Vicente y fue

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGÓN